



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 5 DE MAYO DE 1987

Número 101

Franqueo concertado nº 29/5

## S U M A R I O

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

|  |      |
|--|------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del convenio colectivo de trabajo para limpieza de edificios y locales.   | 1823 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente de «adhesión» de convenio colectivo de trabajo para la empresa «Dhul, S.A.», centro de trabajo de Las Torres de Cotillas (Murcia).  | 1823 |
| Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. 7.ª Inspección Regional del ICONA. Resolución de la unidad territorial del ICONA en Valencia, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de pago de la finca «Loma Parrilla y Cantarales», sita en el término municipal de Moratalla (Murcia). | 1844 |

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

|  |      |
|--|------|
| Distrito número Uno de Cartagena. Juicio verbal de faltas número 821/83.                     | 1845 |
| Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 434/82-A.                               | 1845 |
| Distrito San Javier. Juicio de faltas número 90 de 1987.                                     | 1845 |
| Instrucción número Tres de Murcia. Sumario número 18/84.                                     | 1846 |
| Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 369 de 1985.                            | 1846 |
| Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos de juicio ejecutivo número 202/86.          | 1846 |
| Distrito número Uno de Cartagena. Liquidación de costas                                      | 1847 |
| Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 328/86.                            | 1847 |
| Primera Instancia número Dieciocho de Madrid. Procedimiento especial sumario número 0132/85. | 1848 |
| Distrito número Tres de Lugo. Autos de juicio verbal número 481/86.                          | 1848 |
| Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia n.º 11.   | 1849 |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 163 de 1987.                 | 1849 |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 164 de 1987.                 | 1849 |

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

|   |      |
|---|------|
| LOS ALCAZARES. Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y mondas de pozos negros. | 1850 |
| LOS ALCAZARES. Tasa por prestación de servicios de alcantarillado.  | 1851 |
| LOS ALCAZARES. Tasa por suministro de agua potable.   | 1852 |

---

### TARIFAS

| <u>Suscripciones</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |  | <u>Números sueltos</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|--|------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Anual                | 14.437       | 866           | 15.303       |  | Comentes               | 69           | 4             | 73           |
| Ayts y Juzgados      | 3.465        | 208           | 3.673        |  | Atrasados año          | 86           | 5             | 91           |
| Semestral            | 8.662        | 520           | 9.182        |  | Años anteriores        | 115          | 7             | 122          |

---



## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3794

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente 37/85 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo para limpieza de edificios y locales de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 31.03.87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15.04.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de abril de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 230)

**Base día 1985; Revisión AES 1986; Base 1986; Revisión Plus AES 86; Plus transporte mes-86.**

Limpiador, limpiadora: 1.620; 40; 1.764; 202; 8.941.

Responsable de equipo: 1.635; 40; 1.780; 202; 8.941.

Peón especializado: 1.671; 41; 1.819; 202; 8.941.

Conductor limpiador: 1.671; 41; 1.819; 202; 8.941.

Auxiliar administrativo: 1.700; 42; 1.851; 202; 8.941.

Encargado de zona: 1.712; 42; 1.864; 202; 8.941.

Número 2455

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Trámite de adhesión. Expediente 8/87

Visto el expediente de «Adhesión» de convenio colectivo de trabajo para la empresa «Dhul, S.A.», centro de trabajo de

Las Torres de Cotillas (Murcia), de ámbito empresa, suscrito por trabajadores de este centro de trabajo, con fecha 02.02.87, al de Central de esta empresa en Granada y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 02.02.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de marzo de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 164)

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE DHUL, S. A.

##### CAPITULO I. CLAUSULAS GENERALES

##### Artículo 1.—AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que preste sus servicios a la Empresa DHUL, S. A. en el Centro de Trabajo de Granada.

La firma de contrato laboral con la Empresa implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma eventual o definitiva ingrese a formar parte de la misma.

Supone asimismo aceptación de este Convenio la adhesión voluntaria a este pacto por cualquier otro Centro de Trabajo que DHUL, S. A. tenga establecido o establezca en esta u otras provincias.

##### Artículo 2.—AMBITO FUNCIONAL

Por el presente Convenio se regulan los derechos y obligaciones concernientes a las relaciones laborales, incluidos los servicios especiales y actividades complementarias o conexas entre DHUL, S. A., Empresa dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y su personal.

El contenido de este Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e indivisible, quedando obligadas ambas partes al cumplimiento del mismo en su totalidad.

### Artículo 3.—AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores comprendidos dentro de los ámbitos territorial y funcional, o que se contraten durante su vigencia, con las excepciones siguientes:

a) Las personas intervinientes en operaciones mercantiles con la Empresa que asuman el riesgo y ventura de aquellas y queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación.

b) Las personas que desempeñen funciones de Dirección, Asesoría, Gobierno o Consejo.

c) El personal con contrato de trabajo en prácticas, formación o tiempo parcial (previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 32/1984 de 2 de Agosto) que se regulará en todo lo no señalado en el presente y especialmente en materia de duración, retribuciones o jornada, por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

### Artículo 4.—AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose sus efectos al día 1.º de Enero de 1987, quedando por tanto finalizado el día 31 de Diciembre de 1988.

### Artículo 5.—COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio compensan y sustituyen a la totalidad de las que existían y se apliquen en la Empresa con anterioridad a su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza y origen de su existencia.

Las disposiciones legales de cualquier clase y Organismo ajenas a este Convenio, que lleven consigo variación de las condiciones generales de trabajo o en sus conceptos retributivos, o supongan creación de otros nuevos, únicamente serán de aplicación práctica si considerados en cómputo global anual superasen a las que fija el presente Convenio, considerándose en caso contrario totalmente absorbidas y compensadas.

Para la valoración de los cómputos globales se considerará el coste total del personal por hora efectivamente trabajada.

La revisión anual del salario mínimo interprofesional no modificará por sí misma la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a los trabajadores como ingreso anual irreducible la cuantía de cada momento en cómputo anual.

### Artículo 6.—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que por la Autoridad o Jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, objetase, invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, el mismo quedaría automáticamente anulado globalmente, y por tanto en suspenso la efectividad del mismo y su eficacia práctica hasta que se alcance un nuevo acuerdo, debiendo en consecuencia ser reconsiderado su contenido en su totalidad.

### Artículo 7.—GARANTIA PERSONAL.

En el caso de que algún trabajador, a la entrada en vigor del presente Convenio, tuviera reconocidas condiciones económicas más beneficiosas a las que le correspondiere percibir por aplicación del mismo, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrá derecho a que se le respeten y mantengan con carácter estrictamente personal.

Las cantidades percibidas como garantía personal compensarán y absorberán hasta donde proceda, a las futuras mejoras económicas de cualquier origen.

### Artículo 8.—CONCURRENCIA Y DERECHO SUPLETORIO.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por Convenios de distinto ámbito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1975, Reglamento del Régimen Interior de Empresa y demás disposiciones legales de necesaria aplicación.

### Artículo 9.—COMISION MIXTA.

Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, así como vigilancia de su cumplimiento.

Estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un máximo de ocho vocales (cuatro por parte de la Empresa y cuatro por parte de los trabajadores). El Presidente será una persona ajena a ambas partes y podrá ser designado tanto por las mismas como por la Delegación o Magistratura de Trabajo. El Secretario será de libre designación por parte del Presidente.

La Comisión Mixta, que se reunirá en cada caso a solicitud de cualquiera de las partes, entenderá obligatoriamente y con carácter previo, de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o

aplicación de este Convenio, sin perjuicio de que conocido el dictamen de la Comisión, se puedan utilizar las vías administrativas o jurídico-laborales que correspondan.

Para la validez de los acuerdos de la Comisión, se entenderá ésta constituida con la presencia siempre en paridad de al menos cuatro de sus miembros vocales. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple.

#### Artículo 10.—REVISION, DENUNCIA Y PRORROGA.

Con efectos de 1-1-88 se aplicará sobre todos los conceptos salariales fijos contemplados en el presente Convenio un incremento que habrá de ser previamente acordado por las partes.

La denuncia proponiendo la rescisión del presente Convenio habrá de formularse por escrito a la parte contraria precisamente dentro del tercer mes anterior a la fecha de la terminación de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia se presentará igualmente y en el mismo plazo ante el Organismo que en ese momento sea competente.

Si al finalizar la duración fijada en el artículo 4, el Convenio no fuese denunciado en la forma y tiempo señalados, se entenderá prorrogado por tácita reconducción de año en año, aplicándose en este caso de forma automática y con efectos del año natural que comience, la revisión de todas las retribuciones comprendidas en la tabla salarial que se anexiona al Convenio y que esté vigente en ese momento, con el porcentaje que según estimación de la administración del Estado, se espere aumento el índice general del conjunto nacional de precios de consumo para el año natural que se inicie.

La aplicación automática de este aumento, tendrá que ser objeto de análisis previo a la misma en el Convenio, caso de que el ejercicio económico del año anterior resulte deficitario.

En dicho caso se estará a nueva negociación, y al igual que en el caso de denuncia, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, las relaciones laborales en la Empresa seguirán rigiéndose por el Convenio denunciado o expirado.

## CAPITULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

#### Artículo 11.—INGRESOS, PERIODOS DE PRUEBA Y CESES.

**INGRESOS.**—Las condiciones y exigencias para cubrir los puestos de nueva creación, serán fijadas por la Dirección de la Empresa.

Los puestos de trabajo del personal mercantil, así como los que requieran una titulación oficial, impliquen mando, extra responsabilidad o precisen

para su cumplimiento de la especial confianza de la Empresa, serán de libre designación de esta.

Para el resto de los puestos de trabajo originados por vacantes no amortizadas, la Empresa proveerá el siguiente mecanismo para su cobertura:

—Proceso condicionado de selección, cuyas bases serán fijadas por la Dirección.

—Sometimiento de los aspirantes a las pruebas que la Empresa estime oportunas.

Este proceso será de aplicación en primer lugar al personal que en dicho momento preste servicios a la Empresa y lo solicite.

Se exceptúan de este proceso las contrataciones que tengan carácter o condición de interinidad, eventualidad o tiempo determinado, que serán preferentemente cubiertas por personas que hayan trabajado con anterioridad en la Empresa.

Será preceptivo para ingreso el someterse a reconocimiento médico, de cuyo resultado positivo dependerá la vigencia y efectividad de la contratación. La falsedad de los datos facilitados en dicho reconocimiento por el solicitante o trabajador ingresado, determinará la nulidad del contrato y el cese del trabajo sin derecho a indemnización.

**PERIODOS DE PRUEBA.**—Las admisiones del personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante un período de prueba variado que deberá concertarse por escrito y que tendrá la siguiente duración, según la índole de la labor a que cada productor sea destinado

- a) Técnicos titulados. Seis meses.
- b) Técnicos no titulados. Tres meses.
- c) Administrativos y mercantiles. Dos meses.
- d) Obreros cualificados y subalternos. Un mes.
- e) Obreros no cualificados. Dos semanas.
- f) Personal eventual e interino. Diez días.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba, siempre que así se haya hecho constar por escrito en el momento de la contratación del interesado.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir de la misma y rescindir libremente el contrato de trabajo, sin necesidad de aviso previo y sin que ninguna de ellas tenga derecho a indemnización, abonándose únicamente los jornales o sueldos devengados.

**CESES.**—El trabajador podrá desistir unilateralmente de las relaciones laborales en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso a la Empresa de al menos quince días, salvo Jefes, Técnicos y Delegados, que lo deberán hacer con un mes de antelación.

El incumplimiento de este requisito supondrá descontar del importe de la liquidación que corresponda al cesante, el total de la retribución diaria por cada día de los que se retrasase en avisar.

El personal temporero o interino, cesará al término de sus respectivos contratos, sin derecho a indemnización alguna, salvo que ésta haya sido fijada en la contratación.

#### Artículo 12.— JORNADA DE TRABAJO

Los salarios que figuran en el anexo núm. 1 de este Convenio, están establecidos en base a un tiempo de trabajo efectivo semanal de cuarenta horas, con un equivalente a mil ochocientos veintiseis horas y veintisiete minutos de trabajo real anual, computándose el tiempo de trabajo en modo que tanto al comienzo del trabajo como al finalizar la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y desempeñándolo.

El cómputo de las horas trabajadas será mensual.

Se da un margen de cinco minutos sin penalización, ni justificación en el momento de fichar la entrada. En el caso de que el retraso se produzca en circunstancias reiterativas, la demora en la entrada podrá ser recuperada a la salida.

En el momento de fichar, tanto a la entrada como a la salida, tendrá que llevarse la ropa de trabajo correspondiente.

El descanso de quince minutos previsto para los supuestos de jornada continuada, no tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Las horas no trabajadas por causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz, o falta de materias primas no imputable a la Empresa, serán recuperadas en los días laborables siguientes a razón de una hora diaria como máximo. Con carácter previo, los representantes de los trabajadores y la inspección de Trabajo, serán informados de la causa concreta por la que se procede a la recuperación.

Quedan excluidos del régimen de jornada normal de trabajo, el personal de transporte pesado, distribución, venta o reparto, en virtud de las gratificaciones fijadas por la Empresa así como determinados complementos (incentivos, comisiones, kilometraje, etc.) con las que se compensan las características propias de dichos servicios, los tiempos de presencia y la posible prolongación de la jornada cuando sea necesaria para el cumplimiento de los servicios o rutas asignadas.

Los tiempos de presencia y posibles prolongaciones de jornada de trabajo de esos colectivos, no se considerarán dentro de la jornada efectiva de trabajo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

La Empresa garantiza a los Porteros y Vigilantes el salario funcional del anexo núm. 1, con independencia del número de horas trabajadas por los mismos. En el supuesto de que la jornada de este personal superase la pactada en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas se abonará a prorrata del valor de la hora ordinaria.

El personal que preste sus servicios por horas no realizando la jornada ordinaria completa, percibirá una retribución proporcional a la jornada que efectivamente realice, y que está calculada y fijada o en casos de nuevo ingreso, se calculará en base al tiempo efectivo de trabajo.

#### Artículo 13.—DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO.

Por tratarse ésta de una industria cuya materia prima precisa recepción diaria e inmediato tratamiento, y por ser este trabajo ineludible para la misma, se reconoce en este Convenio a la Empresa el trabajo obligatorio en domingos y festivos en las secciones de mantenimiento, carga y almacenaje, recepción y control de leche, etc., quedando el personal vinculado a la prestación de su trabajo en modo que permita la realización de dichos procesos todos los días naturales del año.

Las funciones y trabajos que hayan de desarrollarse en domingos y festivos, se realizarán mediante turnos rotativos en modo que el mismo empleado, salvo casa excepcional, no trabaje dos domingos consecutivos, disfrutando en compensación el correspondiente descanso en día laborable.

El personal que preste servicios en domingos y festivos y realice su descanso semanal compensatorio, percibirá la prima establecida en el artículo 30 en proporción al tiempo trabajado en dichos días.

Caso de que por necesidades del servicio no pueda realizar el descanso compensatorio, el trabajador no percibirá el plus aludido en el párrafo anterior, pero en su lugar se le retribuirá con una prima que estará calculada en base a la cuantía del salario real correspondiente al tiempo trabajado, incrementada en un 100%.

#### Artículo 14.—MOVILIDAD FUNCIONAL.

Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, y a efectos de cubrir posibles necesidades organizativas o productivas, la Empresa podrá si lo precisa, destinar a un trabajador a funciones o tareas correspondientes a categoría inferior o distintas de la suya, dentro de su grupo profesional, o cambiarle a distinta sección, puesto o clase de trabajo dentro del mismo centro, viniendo en estos casos obligado el trabajador a prestar sus servicios donde, como y cuando le sea ordenado por sus mandos en caso de nece-

sidad, y siempre de acuerdo con las disposiciones legales sobre trabajos de superior e inferior categoría.

La realización de tales trabajos no será obstáculo para mantenerle la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Esta movilidad no tendrá otras limitaciones que las exigidas por titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

#### Artículo 15.—TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR.

El personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado dentro de la Empresa, caso de necesidad, a ocupar un puesto de categoría superior por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña, reintegrándose a su puesto de trabajo anterior cuando cese la causa que motivó el cambio.

En las sustituciones por vacaciones, enfermedades u otras situaciones de análoga duración, sólo se entenderá que hay trabajo de nivel superior, cuando la Empresa comunique por escrito que se produce la sustitución.

En estos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorguen derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica de la diferencia salarial durante la sustitución.

Cuando se trate de un puesto de categoría inferior a la que tenga asignada el trabajador, ésta situación no podrá prolongarse por un período superior a tres meses, conservando en todo caso el trabajador la retribución correspondiente a su nivel de origen.

En casos de extrema necesidad, la Empresa, para mantener al trabajador en trabajos de categoría inferior, precisará autorización de la Autoridad Laboral competente.

No se considerarán trabajos de inferior categoría los realizados por el trabajador para la conservación y limpieza de la maquinaria y enseres que utilice, por considerarse esta labor propia de sus funciones, ni las tareas que se le encomienden de especialidades conexas a su categoría profesional y que tengan como fin mantenerle en continua ocupación durante la jornada de trabajo, siempre que no afecte a su dignidad humana o causen perjuicio a su formación profesional.

Si el cambio a categoría inferior tuviera origen en la petición del trabajador, se le asignarán el sueldo y categoría que corresponda a la nueva situación.

#### Artículo 16.—VACACIONES

Las vacaciones serán de treinta días naturales consecutivos por año natural completo de servicio efectivo a la Empresa.

Podrá pactarse el fraccionamiento del disfrute, de común acuerdo.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año natural del devengo, tiene derecho a disfrutar la parte proporcional correspondiente al período trabajado en ese año.

Las vacaciones que se disfrutan dentro de cada año natural son las que se devengan durante el mismo, por lo que constantemente se anticipa el disfrute al devengo de las mismas, y en caso de baja en la Empresa después de su disfrute, se deducirá de la liquidación de cese el importe del exceso sobre las que hubieran correspondido.

No es permisible la acumulación de vacaciones para el año siguiente, ni podrán concederse a cuenta del año anterior cuando por cualquier causa no hayan sido disfrutadas.

Es nulo el pacto de cobrar las vacaciones sin disfrutarlas, salvo en caso de cese en el trabajo en el que se liquidará la parte proporcional positiva o negativa correspondiente al período de año natural devengado en el momento del cese.

De los treinta días de vacaciones citados, ocho tendrán obligatoriamente que coincidir con cuatro sábados y cuatro domingos, y el número de días comenzará a contarse desde la fecha en que empiece el disfrute legalmente autorizado y finalizará el día de la reincorporación efectiva al trabajo, computándose como vacaciones todos los días naturales comprendidos en dicho período.

Las vacaciones, una vez comenzadas, no se interrumpirán ni sufrirán ampliación por causas de enfermedad, accidente, licencias, permisos o cualquier motivo particular, coincidente con el período de disfrute.

El período vacacional estará retribuido con los salarios fijados en el anexo núm. 1 más el plus de antigüedad que corresponda, y la percepción de haberes del citado período coincidirá con la fecha de pago al resto del personal.

Previamente al comienzo de las vacaciones el personal deberá obligatoriamente firmar la ficha, recibo o parte que señale el inicio del período de disfrute.

Para estímulo y ayuda al disfrute del período de vacaciones se establece un premio denominado «Bolsa de Vacaciones», no cotizante a la Seguridad Social, consistente en el abono de 333 pesetas por día natural de vacaciones anuales realmente disfrutadas con derecho, dentro del año natural del devengo.

Dicho premio no se percibirá en los casos de liquidación por cese en la Empresa.

### Artículo 17.—LICENCIAS Y PERMISOS.

El personal de la Empresa podrá faltar al trabajo con percepción de su salario por el tiempo que se expresa y para los casos que se preveen, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco, en caso de desplazamiento, en los casos de alumbramiento de esposa, o fallecimiento de cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos.

c) Por el tiempo imprescindible en los casos de enfermedades graves u operaciones quirúrgicas de familiares reconocidos como tales en el apartado anterior de este artículo, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo este debidamente justificada. El beneficiario de la licencia deberá aportar certificado médico en el que se deberá hacer constar específicamente la gravedad de la operación o enfermedad.

d) Un día natural por boda de hijo, nieto o hermano.

e) Dos días por traslado del domicilio habitual, cuando el trabajador fuere padre o madre de familia y un sólo día, cuando el trabajador no tuviere tal carácter.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) El tiempo necesario para visitar al médico especialista de la Seguridad Social, con volante del médico de Empresa, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo.

Los trabajadores favorecidos con cualquiera de las licencias anteriores, tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios suficientes que les exija la Empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderían el derecho a la licencia, considerándose las ausencias injustificadas con su específico tratamiento.

A efectos de lo determinado en el apartado f) anterior, se entenderán que son deberes públicos inexcusables, aquellos que se deriven de mandato de la Autoridad y que hagan imprescindible el acudir a una citación.

### Artículo 18.—FALTAS DE ASISTENCIA.

Toda ausencia deberá ser comunicada a la Empresa dentro de la jornada de trabajo en que se produzca la falta y a ser posible con anterioridad al inicio de la jornada, salvo caso de fuerza mayor, debiendo ser justificado el motivo de la ausencia documentalmente.

Aquellas ausencias no justificadas fehacientemente, con independencia de que puedan constituir falta sancionable, darán lugar a la pérdida de los haberes correspondientes al tiempo no trabajado, calculándose el coste de cada hora no trabajada de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\frac{\text{retribución año}}{\text{horas año}}$$

en que la retribución año será la totalidad de las remuneraciones que con carácter fijo perciba el trabajador en el momento de la ausencia, y siendo las horas año las pactadas en este Convenio.

En los casos de enfermedad sin baja, se abonarán tres días al año. Cuando el trabajador tenga agotados los tres días, seguirá en la obligación de justificar estas ausencias y las faltas sufrirán la deducción mencionada para los casos de ausencias injustificadas. El justificante de estas enfermedades sin baja, deberá indicar sin lugar a dudas, la imposibilidad de trabajar esa jornada, siendo rechazadas las justificaciones de haber asistido a consulta u otras similares.

Artículo 19.—ASCENSOS Y FORMACION PROFESIONAL.

### ASCENSOS.—Partiendo de la base de existencia de vacantes no amortizadas o puestos de nueva creación, los ascensos de categoría profesional se efectuarán mediante la aplicación del proceso condicionado de selección y con las condiciones, exigencias y exclusiones que se detallan en el artículo 11 referido a ingresos, y estarán fundamentalmente basados en los principios de aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional y puesto de trabajo que se vaya a cubrir.

Independientemente de lo anterior se establecen como únicas causas de ascenso por antigüedad las siguientes:

a) Los Aspirantes Administrativos pasarán a la categoría de Auxiliar Administrativo de 2.ª al cumplir los 18 años de edad.

b) Los Ayudantes de Fabricación al cumplir dos años de ésta clasificación profesional, pasarán a la categoría de Oficial 2.ª.

FORMACION PROFESIONAL.—La Empresa promoverá los cursillos de formación profesional que estime necesarios para el mayor desarrollo de la labor en la prestación del servicio por parte de su personal.

Igualmente analizará todas aquellas sugerencias que en orden a la formación profesional pueda hacerle la representación legal de los trabajadores.

Los cursillos que se promuevan podrán efectuarse en el recinto de la Empresa, en el exterior o en Centros de Formación, y la asistencia a dichos cursos comportará la percepción de la retribución íntegra, procurando en todo caso compatibilizar éstos con los horarios de trabajo, y en su defecto, no serán compensadas las horas que pudieran exceder de la jornada normal de trabajo.

#### Artículo 20.—DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

**DIETAS.**—La cuantía en la asignación y régimen de dietas en comisión de servicio, está reglamentada por conceptos y categorías en documento aparte de régimen interior.

**DESPLAZAMIENTOS.**—Cuando por necesidades de la Empresa, los trabajadores tengan que realizar viajes dentro del territorio nacional o localidad distinta a aquella en que radique su centro de trabajo, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio y clase de transporte más adecuado, siendo obligación de los trabajadores el justificar con posterioridad y mediante los oportunos comprobantes, los gastos realizados.

Excepcionalmente y cuando la comisión de servicio sea itinerante o se realice en distintas localidades, sea de extrema urgencia o no exista posibilidad de utilizar los servicios públicos o medios facilitados por la Empresa, se podrá utilizar el vehículo propio siempre con autorización de la Dirección correspondiente, compensándose e indemnizándose en este caso los kilómetros recorridos en la cuantía determinada para cada tipo de vehículo, según tabla recogida en documentación de régimen interior.

Para tener derecho a esta percepción el vehículo deberá estar asegurado con responsabilidad civil ilimitada.

### CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 21.—RETRIBUCIONES.

Las retribuciones mensuales para cada categoría profesional quedan determinadas por las cantidades que figuran en la tabla salarial del anexo núm. 1 que se adjunta a este Convenio, de acuerdo con los conceptos que en el mismo se especifican.

Los tiempos de presencia y posibles prolongaciones de jornada del personal de Ventas y Transportes de gran tonelaje estarán retribuidos por determinadas primas (incentivos, comisiones, kilometraje, etc.) que estarán calculadas en modo que cubran y compensen dichos tiempos y las características propias de estos servicios.

Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden referidas a sus impor-

tes brutos, por tanto las cantidades en concepto de cuotas a la Seguridad Social y todo tipo de impuestos que correspondan ser abonados por los trabajadores, les serán deducidas de sus retribuciones.

Las retribuciones señaladas en el anexo núm. 1 de este Convenio, en cómputo anual, están fijadas en función a 1.826'27 horas de trabajo efectivo a rendimiento normal.

El personal menor de 18 años que realice funciones de aspirantazgo o aprendizaje, percibirá el salario que en cada momento fije la legislación vigente para su edad, no siéndole de aplicación ningún otro incentivo o plus de los se señalan en el presente Convenio.

#### Artículo 22.—FORMA DE PAGO.

Con el fin de evitar los riesgos que supone el transporte de cantidades elevadas de dinero en metálico, las percepciones de carácter mensual se abonarán por meses vencidos y en el último día laborable de cada mes, mediante talón nominativo, o para el personal que así lo tenga solicitado, transferencia a la cuenta o libreta de ahorro de su elección. Los gastos bancarios los que puedan originarse por dichas transferencias correrán a cargo del trabajador.

Cualquiera que sea la modalidad de cobro, el trabajador recibirá una copia de la hoja de salarios, cuyo original deberá firmar.

#### Artículo 23.—SALARIO BASE.

A todos los efectos legales se denomina y tendrá la consideración de salario base convenio el que bajo tal concepto figura para cada categoría profesional en la tabla salarial adjunta, y servirá de base para el cálculo del plus de trabajos nocturnos y complementos de antigüedad.

Este concepto determina y compensa la retribución del trabajador fijada como unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, y retribuye el rendimiento mínimo exigible.

La cuantía del salario base está fijada por meses naturales completos, entendiéndose que en su devengo están comprendidos todos los días del mes a que corresponda, incluidos domingos y festivos.

#### Artículo 24.—COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un complemento de antigüedad consistente en trienios al seis por ciento del salario base respectivo, con un máximo de diez, siendo el módulo para su cálculo el último salario percibido, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino para los ya

perfeccionados, sin que dicho módulo sea incrementado a los mencionados efectos, con la antigüedad a que pudiera ya tenerse derecho con anterioridad.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como tal aquel en que se haya percibido salario o remuneración, se disfrute vacaciones, licencias o permisos retribuidos, o se encuentre en situación de incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

Tendrán igual consideración los periodos de tiempo en que el trabajador haya permanecido en las siguientes situaciones:

- Excedencia forzosa.
- Prestación del servicio militar.
- Período de prueba.

—Tiempo de trabajo en calidad de aspirante, aprendiz, eventual o interino, siempre que sin producirse interrupción en la prestación de servicios, el interesado pase a ocupar plaza como trabajador fijo en la Empresa.

Por el contrario, no se devengará antigüedad durante el tiempo que se permanezca en situación de excedencia voluntaria, cualquiera que sea la causa.

En el caso de que el trabajador cause baja por despido procedente, terminación de contrato o por voluntad propia, sin solicitar ni obtener excedencia voluntaria y posteriormente vuelva a ingresar en la Empresa, el cómputo de antigüedad se iniciará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Cada trienio comenzará a devengarse el día primero del mes en que se cumpla, siempre que se inicie la antigüedad en la primera quincena del mes correspondiente. Si el ingreso en la Empresa ha tenido lugar en la segunda quincena, el devengo del trienio tendrá efecto a partir del día primero del mes siguiente al ingreso.

#### Artículo 25.—COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

**PLUS DE RESPONSABILIDAD.**—El importe del plus de responsabilidad será para cada categoría profesional el que se especifica en el anexo núm. 1 del presente Convenio, fijándose como compensación a la respectiva de cada puesto de trabajo.

La categoría de Vendedor Especialista que no devenga este plus, percibirá la cantidad de 781 pesetas en concepto de Plus de Terminación de Ruta, devengable por la terminación día a día del número mínimo de visitas de la ruta, cantidad que en unión de los otros emolumentos señalados para el personal de auto-venta (comisiones, incentivos,

etc.) cubrirá y compensará la posible prolongación de jornada y las especiales incidencias de este trabajo, señaladas en el artículo 43 de este Convenio.

**PLUS DE EXTRA RESPONSABILIDAD Y/O PUESTO DE MANDO.**—Con independencia de las retribuciones que puedan corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, la Empresa otorgará un complemento especial a quienes sean designados y ejerzan puestos de mando y especial responsabilidad, en función de su mayor dedicación y responsabilidad.

Este complemento se devengará a partir de la incorporación al puesto de trabajo y dejará de percibirse en el momento de cesar en el mismo o no realizar las funciones por las que se conceda, estando sujeto a las siguientes condiciones:

—Guardará íntima relación con el cargo o puesto para el que se otorgue cualquiera que sea la categoría profesional de quien lo desempeñe.

—Su cuantía será fijada y modificada, individual y discrecionalmente por la Empresa, y cuando a juicio de la misma alguno de sus perceptores no sea acreedor a percibir este complemento, podrá serle suprimido temporal o definitivamente.

—Se percibirá exclusivamente en las mensualidades ordinarias mientras se esté desempeñando con acierto y dedicación el puesto o cargo para el que le asignó, y no computará a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos que correspondan a la categoría profesional del percceptor.

En atención a su especial naturaleza, no compensarán ni absorberán conceptos económicos que ya vinieran devengándose. A su vez tampoco tendrá carácter de compensable ni absorbible por las futuras mejoras económicas que pudieran corresponder a los interesados por razón exclusiva de su categoría profesional.

En ningún caso dará lugar al devengo de horas extraordinarias las variaciones en el horario o en la duración de la jornada, que puedan derivarse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de mando y especial responsabilidad.

#### Artículo 26.—PLUS DE TRANSPORTE.

A fin de paliar en lo posible los gastos que se originan al trabajador en la ida y vuelta a su centro de trabajo, tanto en transportes públicos como con medios propios, y ante la excesiva laboriosidad que originaría el cálculo y determinación de la indemnización individual compensatoria de los gastos de transporte, habida cuenta las dispares distancias domiciliarias de los trabajadores en relación con el centro de trabajo, que se halla ubicado en el extrarradio, y teniendo presente el cada día más elevado coste del transporte, se establece una

cantidad media de 381 pesetas por día efectivo de asistencia al trabajo en compensación de los gastos que puedan ocasionar su desplazamiento al mismo.

Dado el tratamiento de indemnización o suplido por gastos de desplazamiento al puesto de trabajo, se entenderá que cualquier ausencia al mismo, aunque sea justificada, producirá automáticamente su no percepción.

#### Artículo 27.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias consistentes cada una de ellas en el abono de una mensualidad del salario base más antigüedad vigente para la categoría profesional del trabajador en el mes anterior a la fecha de pago.

Se denominarán «Paga Extraordinaria de Verano» y «Paga Extraordinaria de Navidad» y se devengarán en periodos de doce meses a contar desde el día 16 de Julio y 26 de Diciembre anteriores, respectivamente.—La primera se abonará el día 15 de Julio y la segunda el 22 de Diciembre.

En el supuesto de ingreso o cese durante el período de devengo, se percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado en cada período.

El personal que preste sus servicios en jornada reducida o por horas, tendrá derecho a las mismas gratificaciones en la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

#### Artículo 28.—PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Consistirá en una mensualidad del salario base Convenio más antigüedad vigente a la categoría profesional del trabajador en el mes de Diciembre del año anterior, devengándose desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre del referido año, y percibiéndose el día 31 de Marzo del año siguiente.

El personal que ingrese o cese durante cada año natural, percibirá dicha gratificación en proporción al tiempo devengado en el mismo período.

Los trabajadores que presten sus servicios por horas, jornada reducida o discontinua, tendrán derecho a idéntica gratificación en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo real de su servicio.

#### Artículo 29.—PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todo trabajador que preste sus servicios entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirá por cada hora trabajada en este periodo un plus equivalente al 25% sobre el salario base devengado en el mismo tiempo.

Quedan exceptuados del percibo de este Plus los Porteros, Guardas, Vigilantes, etc., que habitualmente realicen su función durante la noche y aquellos trabajadores expresamente contratados

para trabajar en jornada nocturna, cuyo salario ha sido consecuentemente valorado.

#### Artículo 30.—PRIMA SOBRE DOMINGOS Y FESTIVOS.

El trabajador que realice jornada en domingos o festivos, con la excepción del personal de transporte pesado, sujeto a régimen especial, y realice el disfrute del descanso semanal compensatorio, percibirá por el trabajo en dichos días una prima cifrada en el 40% de la retribución correspondiente al tiempo de jornada normal trabajado en dichos días.

#### Artículo 31.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de facilitar la creación de empleo, ambas partes acuerdan suprimir las horas extraordinarias que pudieran tener carácter de habituales.

Se exceptúan de la norma anterior las ocasionadas en casos de emergencia, fuerza mayor o necesidad perentoria y las que tengan la consideración de estructurales, cuya prestación por parte del trabajador será obligatoria dentro de los límites máximos establecidos al efecto en el Estatuto de los Trabajadores.

A dichos efectos se determinan como horas extraordinarias urgentes, las siguientes:

—Las derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

—Las exigidas por la reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

—Las averías de reparación inaplazable.

—Las necesarias a realizar ante un riesgo de pérdida de materias primas.

—Las motivadas como consecuencias de trabajos que, aún programados, precisen realización urgente.

—Otras análogas cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la Empresa.

Se considerarán horas estructurales, las que siguen:

—Las necesarias en periodos punta de producción.

—Las producidas por ausencias imprevistas.

—Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada de fabricación.

—Las que como consecuencia de ausencias, se originen en las sustituciones de turnos y las ausencias debidas a enfermedad, permisos o licencias.

—Las que hayan de efectuarse por razón de cobertura de funcionamiento del ordenador en actualización de atrasos y balances de Empresa.

—Las precisas para trabajos de mantenimiento, cuya no realización lleve consigo la pérdida o

deterioro de producción, o suponga la imposibilidad de garantizar la debida puesta en marcha o normal desarrollo de la fabricación.

—Las necesarias por carga, descarga y almacenamiento de productos perecederos.

—En todo caso se realizarán las imprescindibles por trabajos obligados, derivados de la naturaleza de la actividad que desarrolla la Empresa.

La realización de horas extraordinarias necesitará en toda ocasión la autorización del Jefe inmediato, y en ningún caso podrá el trabajador, cualquiera que sea su categoría, autorizar sus propias horas extraordinarias.

A juicio de la Empresa y de conformidad con las posibilidades de producción se podrán compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

La fecha de compensación será la pactada entre el trabajador y el responsable de la Sección correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades de producción y los deseos del trabajador.

La Dirección de la Empresa y el Comité de Trabajadores comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral las horas extraordinarias estructurales realizadas y no compensadas con descanso, a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social. El Comité de Trabajadores observará en esta materia el sigilo profesional definido en la normativa laboral.

El módulo que se pacta para el cálculo del importe base de la hora extraordinaria individual, se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{SB + CA + PE + PR}{HA}$$

en la que:

SB = Salario Base anual.

CA = Complemento antigüedad anual.

PE = Pagas extraordinarias y Beneficios anuales.

PR = Plus de Responsabilidad anual.

HA = Horas de trabajo efectivo anuales.

El importe así obtenido se incrementará con el 75% sobre las horas que se realicen, una vez completadas por el trabajador las horas de trabajo de cada jornada y en cómputo mensual.

#### CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES

Artículo 32.—CLASIFICACION DEL PERSONAL.

En lo no previsto en este Convenio, la clasificación del personal se llevará a cabo de conformidad con lo que al efecto señala la Ordenanza La-

boral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1975.

La Empresa clasificará al personal según sus necesidades y en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas, no limitativas y en modo alguno presupone la obligación de tener previstas las plazas enumeradas cuando la organización del trabajo y las necesidades del trabajo no lo requieran.

La creación o actual existencia de puestos de trabajo que requieran la calificación de una nueva categoría, será objeto de estudio en cada caso, individualmente considerados, aplicándose para concepción, definición y determinación salarial los términos de comparación y proporcionalidad de categorías ya definidas.

Artículo 33.—PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Mientras estén vigentes las actuales normas sobre prestaciones, previstas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutua Patronal, en las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa abonará los siguientes complementos:

A) En los casos de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Mientras el trabajador se encuentre en situación de baja por dicho motivo, la Empresa abonará la cantidad complementaria que sea precisa sobre el subsidio indemnizatorio de la compañía aseguradora, para que el trabajador accidentado perciba el total del salario que en el momento de la baja y con carácter fijo corresponda a su categoría profesional, según se desprenda de la tabla salarial que con el anexo núm. 1 se adjunta a este Convenio, incrementado con los aumentos por antigüedad que en su caso correspondan.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses a partir de la fecha de la baja y si por la Compañía Aseguradora se le acreditara al accidentado cantidad igual o superior a la reseñada en el párrafo anterior, la Empresa quedará relevada del pago de dicho complemento.

B) Hospitalización e intervención quirúrgica.

En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en los que el personal sea objeto de intervención quirúrgica (cirugía mayor) o internamiento en institución hospitalaria por enfermedad

grave, y siempre que esté a cubierto el correspondiente período de cotización y carencia a la Seguridad Social, le será abonada una cantidad complementaria calculada de idéntica forma y condicionamientos que la pactada para los casos de accidente de trabajo, a partir de la fecha de ingreso hospitalario, durante el período que persista la hospitalización y un mes más de convalecencia, siempre que continúe la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, con una duración máxima, en cualquier caso, de seis meses a partir de la fecha de la baja.

#### C) Enfermedad común o accidente no laboral.

En los supuestos de baja derivada de enfermedad común o accidente no laboral, no contemplados en el apartado anterior, el trabajador, siempre que tenga a cubierto el período mínimo de cotización a la Seguridad Social, tendrá derecho a las siguientes percepciones:

1.—Por una sola vez al año y hasta el máximo de tres días (los tres primeros del año natural siempre que exista baja laboral), se garantizará el 100% de las retribuciones contenidas en la tabla salarial que con el anexo núm. 1 figura en el presente Convenio, con exclusivo cargo a la Empresa.

2.—Desde el cuarto día y hasta totalizar un mes desde la fecha de la baja, la Empresa abonará la prestación reconocida por la Seguridad Social.

3.—Durante el segundo mes siguiente a la fecha de la baja la Empresa completará las prestaciones que por los conceptos de

- a) Salario base.
- b) Plus de responsabilidad.
- c) Plus de extra responsabilidad y/o puesto de mando.
- d) Plus de antigüedad.
- e) Prorrata de pagas extraordinarias.

reciba el trabajador de la Seguridad Social hasta el 100% de la mismas retribuciones (excluida la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegramente en sus fechas de pago) y que con carácter fijo perciba el empleado en el momento de producirse la baja, según consten en la tabla salarial que como anexo núm. 1 se adjunta al presente Convenio.

4.—A partir del primer día del tercer mes consecutivo de la fecha de la baja y con una duración máxima de cuatro meses, la Empresa en idénticas condiciones y por los mismos conceptos que figurarán en el apartado anterior completará hasta el 110% iguales retribuciones.

No serán compatibles los complementos de estos supuestos con los previstos en el apartado B anterior sobre Hospitalización e Intervención Quirúrgica.

Para los trabajadores interinos, eventuales o de contratación por tiempo determinado, la duración de todas las prestaciones mencionadas anteriormente, así como sus complementos, quedará limitada a la duración de sus respectivos contratos.

Para tener derecho a los complementos anteriormente citados, el personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.—No podrá cambiar de domicilio sin previo aviso a la Empresa.

2.—El trabajador deberá asistir semanalmente, en los casos de tratamiento ambulatorio y mientras dure su incapacidad, a la consulta del Servicio Médico de Empresa, y en el caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento, lo notificará a los efectos de la posible visita del médico a su domicilio, debiendo en este supuesto permanecer en él y facilitar el acceso al personal que la Empresa faculte para visitarle o reconocerle.

La negativa del trabajador a someterse a las inspecciones del Servicio Médico designado por la Empresa, al igual que cualquier forma de trabajo por cuenta propia o ajena realizado en situación de baja, aunque revista carácter ocasional, dará lugar a la imposición de sanciones en su grado mayor, y determinará la suspensión del derecho a percibir cualquier clase de complemento de I. L. T. a cargo de la Empresa.

#### D) Baja maternal.

La mujer trabajadora tendrá derecho en el supuesto de parto, a un período de descanso laboral de catorce semanas distribuido a opción de la interesada, en períodos anteriores y posteriores al parto.

El período postnatal será obligatoriamente de ocho semanas, pudiendo acumular a éste en su caso, el tiempo prenatal no descansado, hasta completar el máximo de catorce semanas desde la fecha de la baja.

Siempre que ello sea posible dentro de los turnos vacacionales previamente establecidos, o al momento de establecerse éstos, se facilitará a la mujer gestante la acumulación de sus vacaciones a opción de la misma, para antes o después de la baja maternal.

Durante el total del período de baja maternal la Empresa sólo abonará a la trabajadora en concepto de pago delegado, la prestación reconocida por la Seguridad Social.

Tendrá derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

#### Artículo 34.—AYUDA A HIJOS SUBNORMALES.

Se abonará a todos los trabajadores fijos de plantilla una ayuda mensual de 12.000 pesetas por cada hijo subnormal, cuya condición haya sido reconocida por el I. N. S. S.

Este tipo de ayuda comenzará a partir de la fecha en que se solicite de la Empresa (sin retroactividad) siempre que haya sido previamente reconocida tal situación.

Igualmente se extinguirá esta ayuda por abandono o desidia de los padres o tutores en la educación y cuidados al subnormal.

#### Artículo 35.—PRESTAMOS Y ANTICIPOS.

Continúa vigente el fondo para préstamos sin interés de 1.500.000 pesetas que se creó para atender las necesidades del personal y que en ningún caso podrá ser rebasado.

La concesión de dichos préstamos queda limitada en su cuantía individual, que no podrá superar las 50.000 pesetas, y estará condicionada por los siguientes requisitos:

a) El solicitante deberá ser mayor de edad, o en su defecto aportará autorización paterna o de tutor, quienes deberán presentarse personalmente a la Empresa.

b) Tener una antigüedad superior a seis meses en el servicio a la Empresa.

c) Presentación de solicitud en escrito razonado tramitado ante el Departamento de Recursos Humanos a través de su jefe inmediato.

d) Capacidad de devolución en el plazo de dieciséis meses.

e) El orden de prelación se fijará en función de las necesidades personales y familiares de las solicitudes, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes factores:

—Ingresos del solicitante.

—Cargos familiares.

—Situaciones o estados excepcionales.

f) No se podrá solicitar la concesión de préstamo hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se amortizó totalmente el anterior.

En materia de anticipos el personal tiene derecho a percibir en el curso del mes, anticipos proporcionales al período del mes ya transcurrido, sin que estos puedan exceder del 90% del importe del salario devengado. A fin de racionalizar la labor administrativa en la concesión de anticipos, éstos se realizarán los días 10 y 20 de cada mes.

En caso de quedar extinguida la relación laboral, sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo o cancelación de anticipo otorgado, la Empresa podrá descontar de la

liquidación de cese el importe pendiente de devolución, y en el caso de que ésta no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la cancelación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, y en caso de imposibilidad se negociará el sistema de cancelación de la cantidad adeudada, que siempre deberá quedar debidamente avalada.

#### Artículo 36.—PREMIOS

Independientemente de los premios que se puedan conceder por determinados concursos que se programen y realicen durante la vigencia de este Convenio, la Empresa establece un sistema de premios para cuya concesión procurará ponderar las circunstancias de cada caso, a fin de que todo acto que lo merezca sea objeto de especial distinción.

Se señalan como circunstancias premiabiles:

—Los actos heroicos. Y tendrán esta consideración los que con grave riesgo de su vida o integridad personal realice un trabajador de cualquier categoría, a fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

—Los actos meritorios, y se estimarán como tales aquellos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

—La continuidad en el servicio, que se acreditará con la permanencia en el servicio durante cuarenta años sin interrupción alguna por excedencias voluntarias.

Los anteriores podrán ser compensados de la manera siguiente:

—Recompensa en metálico.

—Becas o viajes de estudios y perfeccionamiento.

—Condecoraciones y distinciones.

—Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

—Cartas laudatorias.

—Cualquier otro premio que se estime o considere.

Todo premio se anotará en el expediente personal del interesado y se dará la publicidad y solemnidad que en cada caso se estime oportuno.

#### PREMIO DE INICIATIVAS Y SUGERENCIAS

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas y sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa.

Las sugerencias se presentarán mediante escrito detallado y serán estudiadas por el Departamento

mento de Recursos Humanos conjuntamente con la Jefatura y Dirección del Departamento a que afecte, quienes propondrán a la Dirección de la Empresa los premios a que los trabajadores sean acreedores, de acuerdo con la importancia de la iniciativa.

Estos premios serán mínimos de 1.000 pesetas y máximos de 250.000 pesetas.

#### PREMIO DE NUPCIALIDAD

Al contraer matrimonio cualquier trabajador, sin distinción de sexo, con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, percibirá en la nómina siguiente a que lo acredite mediante el Libro de Familia, un premio consistente en la cuantía de diez días de salario base, más antigüedad a que tenga derecho en la fecha de la boda, quedando extinguida de conformidad con la legislación vigente la cáduca institución de la «dote».

#### PREMIO DE JUBILACION

Todo el personal que cese en la Empresa por razón de edad o jubilación, percibirá un premio consistente en el pago de cuatro mensualidades de su salario.

A estos efectos se entenderá por mensualidad las retribuciones a que tenga derecho en el mes anterior a que se cumpla la edad de jubilación.

No se incluirá en este cómputo:

- a) Prestaciones de la Seguridad Social y mejoras voluntarias.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Pagos de vencimientos periódicos superiores al mes.
- d) Incentivos, comisiones o percepciones de cualquier índole no recogidas en la tabla salarial anexa a este Convenio.

#### Artículo 37.—AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador en situación de activo, la Empresa abonará una cantidad consistente en cuatro mensualidades de su salario, calculadas de igual forma que para los casos de premio por jubilación, y que será hecha efectiva al cónyuge sobreviviente (salvo caso de nulidad, divorcio o separación judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación), hijos menores de edad o incapacitados, siguiendo este orden de prelación, o herederos legítimos.

Esta ayuda será independiente de cualquier otra que pudiera corresponder a sus beneficiarios por la Seguridad Social o Mutualidad.

El derecho al reconocimiento de su percepción prescribirá al año de su fallecimiento.

#### Artículo 38.— SEGURO COLECTIVO

La Empresa concertará con Aseguradora privada, una póliza de Seguro de Grupo dentro del ramo de vida, con garantías para cubrir los riesgos de muerte, invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente y muerte por accidente de circulación, siendo el coste del seguro sufragado en un 50 por ciento por la Empresa y el otro 50 por ciento por los trabajadores a cubierto en sus garantías.

La determinación de las contingencias, riesgos y capitales asegurados serán los que explícitamente figuren en la póliza concertada, y ninguna responsabilidad alcanzará a la Empresa en caso de incumplimiento por parte de la Aseguradora.

#### Artículo 39.—COMEDOR

La Empresa aporta para gastos del Comedor, una subvención anual de 360.000 pesetas, que se abonará a los responsables de la gestión del mismo en doce fracciones por meses anticipados.

La gestión del servicio será competencia de los representantes de los trabajadores, siendo exclusivamente por cuenta de la Empresa la instalación de los elementos necesarios para dicho servicio y el mantenimiento de los mismos.

#### Artículo 40.—BOLSA DE ESTUDIOS

La Empresa aportará un total de 300.000 pesetas anuales para ayuda escolar de los hijos de los trabajadores que cursen estudios de E. G. B., B. U. P. o Formación Profesional.

Dicha cantidad será repartida en partes iguales entre todos los solicitantes trabajadores de la Empresa que acrediten la matriculación de sus hijos en cualquiera de las enseñanzas señaladas en el párrafo anterior.

Los plazos y requisitos para la solicitud los hará públicos el Departamento de Recursos Humanos en el mes de Julio de cada año en relación con el curso académico siguiente.

#### Artículo 41.—UNIFORMIDAD

La Empresa facilitará para aquellos casos que considere necesarios las prendas de trabajo reglamentarias.

El criterio que regirá para la renovación de prendas de trabajo, será la necesidad de las mismas en función de su deterioro, desgaste o pérdida, debidamente justificados ante el Jefe de la Sección correspondiente.

La entrega de las prendas se hará en los meses de Enero y Junio, de acuerdo con la asignación que respecto de cada una de las categorías se establece a continuación.

Personal de laboratorio: Dos batas blancas y unos zuecos al año.

Peonaje y mantenimiento: Dos monos al año y calzado adecuado.

Limpiadoras: Dos batas y dos gorros al año.

Personal de fabricación: Dos batas blancas, dos gorros y mascarillas al año.

Conductores: Una chaqueta, un mono, dos pantalones y cuatro camisas cada dos años.

Vendedores y vigilantes: Una chaqueta, dos pantalones, un impermeable y cuatro camisas cada dos años.

Los trabajadores deberán conservar y mantener en buen estado de conservación y limpieza las prendas de trabajo que reciban durante el plazo mínimo de duración, comprometiéndose a utilizarlas todos los días durante las horas de la labor en el centro de trabajo y fuera de él, cuando la causa de salida fuese en cumplimiento de sus funciones.— Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregar la prenda usada.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa en el servicio de la Empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les haya facilitado.

#### Artículo 42.— SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir el servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

El trabajador solicitará por escrito dirigido a la Empresa su incorporación, y si dejara transcurrir el plazo de sesenta días naturales desde el licenciamiento, sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reingreso, quedando resuelto el contrato por voluntad del trabajador. Perderá igualmente el derecho al reingreso aquel que por su personal responsabilidad le haya sido alargado su período de servicio militar.

Una vez incorporado nuevamente a su puesto de trabajo por finalizar el cumplimiento del servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir íntegramente la totalidad de las gratificaciones de Verano y Navidad en su inmediato vencimiento.

Tanto la paga de Beneficios como el disfrute de vacaciones será devengada por el trabajador a partir del día de su reincorporación.

#### CAPITULO V.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 43.— La organización administrativa, industrial, técnica y práctica del trabajo dentro de las normas de este Convenio y disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la cual por mediación de su personal ejecutivo podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la Empresa, pudiendo mover y redistribuir a su personal con arreglo a las necesidades de organización y producción dentro de las diferentes secciones o departamentos.

Las disposiciones o normas internas que se fijen en relación con la organización del trabajo tendrán carácter obligatorio para todo el personal. No dejarán de cumplirse las normas, órdenes e instrucciones que emanen de la Dirección o persona en que ésta delegue, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que el trabajador pueda ejercitar.

Las instrucciones de servicio serán comunicadas por vía jerárquica, salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales. Del mismo modo las quejas, peticiones o demandas que el personal desee formular en relación con el servicio, serán transmitidas a través de vía jerárquica. Las relaciones de subordinación se desarrollarán siempre con la máxima corrección y dentro de las más estricta disciplina, debiendo en todo momento el personal velar por la salvaguardia de los intereses de la Empresa.

Son facultades de la Dirección de la Empresa en materia de organización, entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- El señalamiento de métodos operatorios.
- La exigencia del rendimiento correcto y cumplimiento de las especificaciones fijadas para cada puesto de trabajo.
- La adjudicación de puestos de trabajo, tareas, máquinas, herramientas, vehículos y útiles de trabajo.
- La determinación de los niveles de calidad y normas admisibles de cada labor.

El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de máquinas, vehículos, instrumentos y útiles de trabajo encomendados.

—Posibilidad de establecer sistemas de remuneración por tarea, destajo o de la forma que fuese.

—La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de distinta categoría, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

—El realizar modificaciones de los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales.

Cabe distinguir en el compendio del presente Convenio tres tipos de trabajo:

a) Técnicos.—En base a las peculiares características de las funciones que este tipo de personal desarrolla, basadas en conocimientos específicos, alto grado de especialización y responsabilidad, su labor se graduará en función del concreto puesto de trabajo y de su gestión global en el mismo.

b) Trabajo por tiempo.— Comprende todos aquéllos trabajos que sin ser especiales, se desarrollan dentro de unos límites determinados de tiempo. A estos efectos el control del tiempo trabajado se llevará a cabo mediante fichas personales.

c) Trabajos especiales.—Son aquellos que presentan características peculiares por la forma en que se desarrolla el trabajo o por ser propios y específicos del tipo de industria.

Están comprendidos en este tipo de trabajos:

1.—Transporte de camiones pesados.— La conducción de camiones para el transporte de productos, se organizará mediante las rutas que al efecto establece el Departamento de Transportes. A los conductores de camiones pesados se les garantizará un descanso mínimo de veinticuatro horas, después de realizar ruta superior a tres días.

2.—Auto-Venta.—Por las peculiaridades que el trabajo de auto-venta presenta, desarrollándose con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera de la responsabilidad, laboriosidad y voluntad del personal ocupado en estas tareas, se fija como trabajo determinado a realizar el número de 60 visitas diarias, cantidad que se estima efectúa un vendedor en condiciones normales con similar gama de productos de la Empresa a la venta.

El trabajo de auto-venta y transporte de camiones, por no estar sometidos a tiempo, serán controlados mediante los correspondientes informes, hoja de liquidación, albaranes, etc., que personalmente emitirán los vendedores a diario y a término de la ruta los conductores.

A efectos de ocupación completa de la jornada de trabajo, y en los casos en que se requiera, se determina y conviene que los administrativos o almaceneros destinados a un almacén de la Empresa, realizaran tanto las funciones propias administrativas como las de almacenero

#### Artículo 44.— PERSONAL COMERCIAL

El comportamiento laboral de los vendedores y resto del personal comercial y su específica normativa o actuación, queda reflejada en el anexo número II que se incluye en este Convenio.

Este personal no está sujeto a régimen de jornada normal establecido en el artículo 12 del Convenio, realizando su trabajo a tarea, la cual estará regulada y determinada por la Empresa en función de las rutas a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones laborales vigentes en este Convenio.

La remuneración del personal vendedor estará compuesta de dos partes:

Una, que se corresponderá con la marcada en la tabla salarial anexa al Convenio según su categoría profesional, y que retribuirá el rendimiento mínimo exigible al trabajador, exigencia que estará basada en la realización del número de visitas de la ruta que se le asigne y en la consecución en la misma de una venta mínima mensual ascendiente a 1.100.000 pesetas.

—Otra, consistente en una prima calculada en base a comisiones e incentivos a la venta, que tendrá la consideración de complemento de cantidad y calidad de trabajo y que retribuirá la especial característica de esta labor, el desarrollo y término de la tarea asignada, y la posible prolongación de jornada que implique la realización de la tarea encomendada.

#### CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45—FALTAS. Definición y clasificación.

Se entiende por falta toda función u omisión que suponga infracción, incumplimiento, quebranto o desconocimiento de los deberes laborales del trabajador.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a su importancia, intencionalidad, transcendencia o repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal

Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurren, siendo juzgadas con mayor rigor las cometidas por el personal con responsabilidad desconocida o cuya función específica fuese de la vigilancia, supervisión, etcétera.

Se considerarán aspectos físicos determinantes de la calificación la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, malicia, imprudencia, escándalo así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse.

Se considerará que existe reiteración cuando el trabajador hubiese ya sido sancionado anterior-

mente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole.

#### Artículo 46.—FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves:

—No comunicar con carácter previo, o en su caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

—No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

—Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo. Si se produjese escándalo, será considerada falta grave.

—Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

—Usar el teléfono para casos particulares, sin la debida autorización.

—La falta de respeto al dirigirse al encargado o jefe superior.

—Lavarse, cambiarse de ropa o calzado, antes de la hora de salida

—No someterse al control de entrada, salida o presencia siempre que esté establecido.

—Atender visitas ajenas al trabajo sin permiso de los jefes inmediatos .

—Leer periódicos, novelas, etc., durante las horas de trabajo en los lugares donde éste se realice.

—Dejar papeles, trapos, desperdicios, etc., en el suelo o fuera de los lugares destinados a recogerlos.

—La incorrección en el uso del uniforme o prendas de trabajo.

—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social, y su caso a las prestaciones de protección a la familia.

—Llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir, calzado u ornato que aumenten el riesgo de accidente.

#### Artículo 47.—FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves:

—La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo se considerará falta muy grave.

—La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En to-

do caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no utilizar las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.

—Negarse a prestar servicios extraordinarios en los casos que le ordenen los superiores por imponerle necesidades inaplazables y una vez oído el Comité de Empresa.

—Negarse a pasar anualmente el reconocimiento médico, salvo en los casos en que se justifique la negativa con razones suficientes.

—Entrar en los locales de aseo destinados al personal de distinto sexo, no estando facultado para ello.

—Tolerar que los trabajadores subordinados quebrantes las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

—Fumar en los lugares es donde esté prohibido.

—Dormir durante las horas de trabajo. Si el trabajador realizase funciones de vigilancia, supervisión o su labor fuese de manifiesta responsabilidad, se considerará falta muy grave.

—Permanecer en la Empresa fuera de las horas de trabajo, así como permitir e introducir personas en los locales de la misma sin la debida autorización.

—Proporcionar información falsa en relación con el servicio o trabajo.

—La complicidad en las faltas muy graves

—Poner en marcha motores o máquinas sin cuidar de que tal acción no pueda producir accidentes a terceros.

—Ofensa de palabra o amenaza a compañeros.

—Faltas gravemente al respeto al público durante el trabajo

—La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasionase perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

#### Artículo 48.—FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves:

—La indisciplina y desobediencia en el trabajo.

—Desempeñar cualquier clase de trabajo, remunerado o no, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria

—El incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones concretas de cada puesto de trabajo.

—Abandono de trabajo. Se presumirá que existe abandono cuando persista la no asistencia al trabajo durante seis días sin causa justificada.

—La malversación, estafa, desfalco, retención y apropiación indebida de cantidades de la Empresa o sus trabajadores, cometidas por el personal que presta sus servicios a la misma.

—La embriaguez durante el trabajo.

—En los vendedores, chóferes, y en general los trabajadores que conduzcan vehículos de la Empresa, la calificación de imprudencia simple o temeraria por la autoridad competente, relacionada con la comisión de actos contrarios a las normas de circulación que impliquen la retirada temporal o definitiva del permiso de conducir.

—Ingerir drogas o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.

—Fumar dentro de las zonas peligrosas de las instalaciones o introducir en ellas objetos de materias susceptibles de provocar fuego o inflamación de gases

—Las amenazas o coacciones en forma individual o colectiva.

—Las faltas graves cuando medie mala fé manifiesta.

—La participación directa o indirecta en la comisión de delitos definidos en el Código Penal siempre que esté reconocida en sentencia firme judicial.

—Retener o hacer uso para fines propios del dinero confiado por la Empresa u obtenido en gestiones de cobro encomendadas.

—La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros, afecte o pueda afectar a la calidad sanitaria de los productos

#### Artículo 49.— PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Salvo en los casos de representantes de los trabajadores, no será necesaria la instrucción de expediente para la imposición de sanciones derivadas de faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito en el que se detallará el hecho que constituya la falta y la naturaleza y efecto de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal

Si a fin de esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular pliego de descargos y solicitar la práctica de las pruebas que proponga y que sean procedentes, a juicio del instructor.

La iniciación del expediente sancionador interrumpirá el plazo de prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En lo referente a la invalidación de notas desfavorables, éstas desaparecerán de los expedientes al año, dos años y tres años, según se trate de faltas leves, graves o muy graves, respectivamente, siem-

pre y cuando el sancionado no lo haya vuelto a ser durante los citados períodos de tiempo.

#### Artículo 50.—SANCIONES

La facultad sancionadora corresponde a la Empresa, aunque las decisiones adoptadas por ésta puedan ser revisadas por la Autoridad competente.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, por las faltas cometidas, serán las siguientes:

##### a) Por faltas leves:

—Amonestación escrita

—Suspensión de empleo y sueldo por un día..

##### b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

—Inhabilitación por plazo no superior a tres años para pasar a categoría superior.

##### c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de once días a seis meses.

—Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para pasar a categoría superior.

—Pérdida total o definitiva de la categoría.

—Despido.

#### CAPITULO VII.—REPRESENTACION EN EL SENO DE LA EMPRESA

##### Artículo 51.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

El comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones, atribuciones, facultades y garantías que se les reconoce en el vigente Estatuto de los Trabajadores o que se establezcan en cada momento por la legislación laboral.

Las reuniones del Comité de Empresa con la Dirección se celebrarán con carácter ordinario cada trimestre natural, debiendo figurar en el orden del día de dichas reuniones la revisión de la aplicación general del Convenio, así como recibir información sobre la marcha de la Empresa y evolución del sector económico al que pertenece.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local adecuado para sus reuniones periódicas y la convocatoria a las mismas, así como las ausencias en uso del crédito de horas para realizar las funciones o gestiones sindicales de los representantes de los trabajadores, deberán ser notificadas a sus Jefes respectivos con una antelación de 24

horas, al objeto de suplir las ausencias de sus puestos de trabajo.

Facilitará asimismo un tablón de anuncios para el uso de los trabajadores, que regulará el Comité de Empresa y bajo cuya autorización y responsabilidad se fijaran las comunicaciones e información de interés laboral. Las comunicaciones que se fijen en dichos tablonos deberán conocerlas previamente la representación de la Empresa a los solos efectos de poder manifestar y razonar al Comité cualquier oposición o reparo a las mismas.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en asambleas a, cuyo efecto facilitará el Comedor o local análogo, para la celebración de las mismas fuera de las horas de trabajo, siempre que lo solicite por escrito el Comité de Empresa o un número de trabajadores no inferior al 10 por ciento de la plantilla, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Del normal desarrollo de la Asamblea serán responsables los solicitantes de la misma y a ellas podrá asistir únicamente el personal perteneciente a la plantilla de la Empresa.

#### Artículo 52.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971 y demás normativas concordantes.

Establecidos por el Comité al efecto, los medios adecuados para cada puesto de trabajo en orden a prevención y seguridad, será obligatorio el uso de dichos medios, considerándose falta grave o muy grave la negativa al uso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, aprobado por Real Decreto 2505-83 de 4 de Agosto, será obligatorio por parte del personal manipulador la observación de las normas dictadas por el mismo y la obtención, entrega a la Empresa y mantenimiento en continua vigencia del carnet preceptivo para el normal desarrollo del trabajo.

La Empresa someterá anualmente a sus trabajadores a reconocimiento médico con pruebas analíticas, examen radiológico y exploración general, el cual tendrá carácter obligatorio para todo trabajador de la Empresa.

#### Artículo 53.—DISPOSICION FINAL

CLAUSULA DEROGATORIA. — El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y los trabajadores de DHUL. S. A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

Igualmente quedan anulados los preceptos de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en lo que se contradigan con lo establecido en el presente Convenio.

Granada, 26 de Enero de 1987.

#### ANEXO N.º 1

#### TABLA SALARIAL

| CATEGORIAS            | Salario base | Plus de responsabilidad | Total anual |
|-----------------------|--------------|-------------------------|-------------|
| A.T.S.                | 38.878       | 7.240                   | 670.050     |
| Almacenero 1.ª        | 49.244       | 14.111                  | 907.992     |
| Almacenero 2.ª        | 48.331       | 6.842                   | 807.069     |
| Asesor laboral        | 55.726       | 32.289                  | 1.223.358   |
| Aux. Adm. mayor       | 42.462       | 10.648                  | 764.706     |
| Aux. Adm. 1.ª         | 42.175       | 3.880                   | 679.185     |
| Aux. Adm. 2.ª         | 42.175       | —                       | 632.625     |
| Aux. Lab. 1.ª         | 42.175       | 4.778                   | 689.961     |
| Aux. Lab. 2.ª         | 42.175       | —                       | 632.625     |
| Ayud. Almacén         | 42.175       | 6.829                   | 714.573     |
| Ayud. Fábrica         | 42.175       | 350                     | 636.825     |
| Ayud. Laborat.        | 46.574       | 11.665                  | 838.590     |
| Ayud. mecánico        | 42.175       | 1.425                   | 649.725     |
| Chófer                | 48.024       | 9.128                   | 829.896     |
| Conserje              | 45.237       | 7.466                   | 768.147     |
| Contra maestre        | 49.626       | 17.548                  | 954.966     |
| Delegado 1.ª          | 61.774       | 38.163                  | 1.384.566   |
| Delegado 2.ª          | 60.595       | 28.474                  | 1.250.613   |
| Electric. 1.ª         | 49.188       | 13.914                  | 904.788     |
| Electric. 2.ª         | 48.594       | 9.002                   | 836.934     |
| Encargada             | 45.721       | 11.427                  | 822.939     |
| Inspector Esp.        | 52.136       | 38.274                  | 1.241.328   |
| Inspector 1.ª         | 51.749       | 31.184                  | 1.150.443   |
| Inspector 2.ª         | 51.302       | 27.501                  | 1.099.542   |
| Jefe Adm. 1.ª         | 55.899       | 30.145                  | 1.200.225   |
| Jefe Adm. 2.ª         | 55.309       | 25.290                  | 1.133.115   |
| Jefe de Adm.          | 63.712       | 85.188                  | 1.977.936   |
| Jefe Almacén          | 61.090       | 36.321                  | 1.352.202   |
| Jefe Comercial        | 58.731       | 38.163                  | 1.338.921   |
| Jefe Coordinac.       | 61.745       | 48.537                  | 1.508.619   |
| Jefe desarr. prod.    | 61.745       | 48.537                  | 1.508.619   |
| Jefe desarr. prod.    | 55.726       | 32.289                  | 1.223.358   |
| Jf. expl. proc. datos | 55.580       | 26.320                  | 1.149.540   |
| Jefe de Fábrica       | 62.268       | 58.272                  | 1.633.284   |
| Jefe Marketing        | 58.778       | 63.429                  | 1.642.818   |
| Jefe Personal         | 61.787       | 49.313                  | 1.518.561   |
| Jefe Producto         | 50.537       | 10.553                  | 980.691     |
| Jefe Programac.       | 55.580       | 26.320                  | 1.149.540   |
| Jefe repar. conserv.  | 61.090       | 36.321                  | 1.352.202   |
| Jefe Taller           | 52.710       | 16.724                  | 991.338     |
| Jefe técnico          | 62.363       | 60.053                  | 1.656.081   |

| CATEGORIAS          | Salario base | Plus de responsabilidad | Total anual |
|---------------------|--------------|-------------------------|-------------|
| Jefe transportes    | 61.090       | 36.321                  | 1.352.202   |
| Jefe Vent. distrib. | 59.382       | 88.191                  | 1.949.022   |
| Jefe Vent. Deleg.   | 59.308       | 85.188                  | 1.911.876   |
| Limpiadora          | 42.175       | 350                     | 636.825     |
| Mecánico 1.º        | 49.188       | 13.914                  | 904.788     |
| Mecánico 2.º        | 48.594       | 9.002                   | 836.934     |
| Médico              | 45.329       | 8.226                   | 778.647     |
| Ofic. Adm. 1.º      | 49.989       | 20.664                  | 997.803     |
| Ofic. Adm. 2.º      | 49.063       | 12.933                  | 891.141     |
| Ofic. 1.º Fábr.     | 42.175       | 3.550                   | 675.225     |
| Ofic. 2.º Fábr.     | 42.175       | 475                     | 638.325     |
| Ofic. 1.º Lab.      | 48.446       | 26.802                  | 1.048.314   |
| Ofic. 2.º Lab.      | 47.359       | 17.116                  | 915.777     |
| Oper. espec. 1.º    | 45.763       | 11.820                  | 828.285     |
| Oper. espec. 2.º    | 45.476       | 9.449                   | 795.528     |
| Oper. Ordenad. 2.º  | 44.179       | 5.237                   | 725.529     |
| Peón                | 45.049       | 5.882                   | 746.319     |
| Peón especialista   | 45.237       | 7.466                   | 768.147     |
| Promotor            | 47.721       | 24.123                  | 1.005.291   |
| Repartidor          | 44.116       | —                       | 661.740     |
| Secretaria direc.   | 49.063       | 12.933                  | 891.141     |
| Supervisor vent.    | 51.749       | 31.184                  | 1.150.443   |
| Tecnic. des. prod.  | 53.633       | 32.418                  | 1.193.511   |
| Telefonista         | 42.175       | 3.900                   | 679.425     |
| Vendedor 1.º        | 45.504       | 14.086                  | 851.592     |
| Vendedor 2.º        | 44.866       | 8.749                   | 777.978     |
| Vend. especialista  | 45.083       | —                       | 676.245     |
| Vigilante           | 45.237       | 7.466                   | 768.147     |
| Visitad. ganaderos  | 45.237       | 7.466                   | 768.147     |

## ANEXO N.º 2

## NORMATIVA DEL PERSONAL DE VENTAS

Relación de normas generales de obligado cumplimiento por parte de la fuerza de ventas, en orden al responsable y normal desarrollo del trabajo de auto-venta de productos perecederos.

## RUTA

Estará compuesta por un máximo de 60 visitas o clientes en jornada diaria, cantidad que se estima realiza un vendedor o repartidos en condiciones normales con similar gama de productos en venta.

En la fijación del número de visitas de la ruta se tendrán en cuenta, de acuerdo con el itinerario y propiciando la puntual salida del vendedor, las siguientes circunstancias:

- Distancia a recorrer desde la Delegación hasta el primer cliente.
- Distancia entre clientes.
- Servicio necesario a cada cliente.
- Productos que distribuye.

El itinerario se adaptará al recorrido que debe hacer el vendedor desde la Delegación o lugar de salida hasta su regreso al lugar de partida, habida

cuenta de que por imperativo de frescura, debe trazarse con un orden de visitas que permita reducir tiempos y movimientos innecesarios.

La ruta estará documentada por un rutero, principal documento de que dispone la Empresa para que el vendedor justifique su trabajo y cuentas, que deberá ser cumplimentado en todos sus apartados con anotaciones claras y veraces y con la precisión suficiente que agilice la confección codificada de los albaranes y permitan la mecanización administrativa de todo el campo de la auto-venta.

El perfecto cumplimiento de lo anterior es condición imprescindible para facilitar el conocimiento y control individual y globalizado de la venta y su evolución, stocks, rotaciones, control de clientes a crédito, contabilidad analítica y la gestión del control en sí misma, así como permita a los responsables jerárquicos del vendedor el verificar su trabajo, corregir y reorganizar las rutas y conocer el mercado en profundidad.

Además de ello, y de ahí su importancia, es el instrumento de trabajo que da a conocer:

—El nombre, dirección y tipo de establecimiento.

—Orden y número de visitas de la ruta.

—Horario y frecuencia de las visitas.

Sirviendo además para:

—Efectuar con aproximado acierto la carga previsible para la jornada de venta, evitando en lo posible los retornos.

—Revisar y comprobar las liquidaciones, deteriorados en virtud del reflejo de los mismos en los albaranes, etc.

Ineludiblemente deberá figurar en cada rutero la ficha de cabecera perfectamente cumplimentada y actualizada, la cual globaliza el número de visitas, frecuencias y productos que vende cada cliente de la ruta.

## SERVICIO A CLIENTES, PUBLICIDAD, STOCKS Y ROTACION.

El servicio a los clientes se ajustará a las siguientes directrices:

—Visita a todos los clientes y a ser posible a la misma hora.

—Ordenación de productos siempre en zona de «refrigerado» y en lugares fácilmente visibles.

—Donde no exista vitrina frigorífico, se exhibirán ficticios.

—Cobro de mercancía al contado, salvo créditos autorizados, que reflejarán debidamente codificados la ficha-rutero del cliente y los albaranes.

—Reordinación en segundas visitas para evitar envejecimientos y caducidades.

—Proponiendo exhibiciones o más espacio, cuando éste sea preciso aumentarse por incremento de ventas o promociones.

—Colocando en los lugares más adecuados del establecimiento para conseguir buena visibilidad, los P. L. V. (cartel en el punto de venta).

Se determinan funciones paralelas de los vendedores, el colaborar con las campañas publicitarias y promociones de la Empresa, entre otras de las siguientes formas:

—Colocación esmerada del material publicitario e identificativo de la marca, en los establecimientos de su ruta y en el vehículo de reparto.

—Mantenimiento de esta publicidad siempre bien actualizada, retirando el material de campañas pasadas.

—Apoyando acciones publicitarias que se proyecten y afecten directamente a la ruta.

En materia de stocks y rotación, deberá procederse teniendo siempre en cuenta el principio fundamental de manipulación del producto con delicadeza y esmero para mantener su calidad y frescura, de la siguiente manera:

—Correcto control de stocks en cada punto de venta en razón de la rotación real y frecuencia de visita.

—Mantenimiento adecuado del stock de cada establecimiento para que en la próxima visita se encuentre la mínima existencia y no haya rotura de stock.

—Respeto estricto de los plazos de rotación y caducidad establecidos para cada producto, que constituyen períodos de calidad garantizada en condiciones correctas de manipulación y conservación.

—Control permanente de las fechas de caducidad de los productos depositados en los puntos de venta.

—El cambio de producto en los establecimientos en los casos excepcionales que se requiera, se efectuará de acuerdo con el sistema vigente de fecha de caducidad.

—Tajante obligación de no dejar en el mercado ningún producto caducado.

#### CONSERVACION DE UTILES Y PRENDAS DE TRABAJO.

Respecto al cuidado correcto del vehículo asignado para la ruta, el vendedor será responsable de las averías, siniestros, daños y perjuicios que se produzcan en el mismo y que sean debidos a su falta de cuidado o negligencia, alcanzando su responsabilidad al coste de la oportuna reparación, y tendrá con respecto al mismo las siguientes obligaciones:

—Comprobar a diario los niveles de aceite de motor, agua de radiador, líquido de frenos y em-

—Comprobación igualmente diaria, del correcto funcionamiento de los indicadores de intermitencias, pare-stop, alumbrado general y cuenta-kilómetros.

—Cuidar y mantener la limpieza del vehículo, tanto exterior como interior, considerándose inadmisibles el abandono en el suelo del mismo de cajas deterioradas, propaganda, albaranes, carteles publicitarios, etc.

—El recinto de carga en vehículos frigoríficos deberá ser limpiado utilizando preferentemente chorros de agua o mangueras. Se prohíbe expresamente utilizar este método de limpieza en las zonas de carga de los vehículos no frigoríficos, así como en las cabinas de ambos.

—Parará el vehículo y solicitará instrucciones telefónicas del responsable jerárquico cuando perciba ruido extraño en el normal funcionamiento del vehículo que pueda presagiar avería mecánica importante, o por cualquier otra avería que impida continuar la ruta.

—Comunicará mediante el parte de incidencias y novedades la necesidad de efectuar operaciones de mantenimiento que a cada vehículo corresponda (cambio o reposición de aceite, tipo de éste, engrase, fecha y kilometraje de las anteriores operaciones realizadas, etc.) observando la etiqueta e instrucciones de mantenimiento que cada vehículo deberá llevar visible y actualizada.

—Semanalmente deberá comprobar la presión de los neumáticos, vigilando su desgaste homogéneo y solicitando reposición cuando proceda.

—Con igual periodicidad comprobará el nivel de agua de la batería, así como la documentación del vehículo, su repuesto de alumbrado y herramientas, informando de las anomalías que encuentre.

Estas operaciones deberán ser efectuadas asimismo cada vez que se cambie del vehículo asignado.

—Llevará en el vehículo impresos de declaración de siniestro, a fin de que caso de accidente (con o sin importancia) confeccione totalmente los datos de la parte contraria, y al regreso facilite en la Delegación la obligatoria declaración correspondiente.

—Responderá de las multas que le sean impuestas por infracciones al Código de la Circulación u otras normas de carácter obligatorio, que le sean imputables y en caso de tener que ser abonadas por la Empresa como responsable civil subsidiaria, le serán deducidas al trabajador de su nómina como pago anticipado.

—Repostará carburante siempre y cuando el tanque marque 1/4 hasta llenarlo, y al finalizar la jornada del día establecido por la Empresa, el vehículo permanecerá con el tanque lleno totalmente.

—En vehículos con equipo de frío incorporado, se deberá atender y cumplimentar las instrucciones de manejo y conservación del fabricante, que obran en el vehículo.

Se hace expresamente constar la prohibición total de subir al vehículo personal extraño a la Empresa o ajeno al servicio, así como utilizar el vehículo para traslados particulares o para cualquier otro fin que no sea el exclusivo a que está destinado.

El conductor deberá, durante la marcha del vehículo, mantener vigilancia al cuadro de controles, observando particularmente los testigos que avisen de excesos de temperatura o carencia de lubricantes que puedan originar o producir averías de importancia.

El vendedor deberá, finalmente, realizar su trabajo en pulcro estado de aseo personal, así como con la debida uniformidad, orden y compostura, habida cuenta de que trabaja de cara al público y que su presentación correcta influye notablemente en su gestión.

### ANEXO NUM. 3

#### CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE GRAN TONELAJE.

Las condiciones de trabajo en la conducción de vehículos de gran tonelaje, sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor en el desempeño de su función laboral, se adaptarán y regirán por los siguientes criterios y articulado:

##### I. JORNADA

La jornada de trabajo vendrá fijada por las rutas que deba realizar semanalmente, computándose de tal modo que cada cuatro semanas consecutivas, las horas ordinarias de trabajo efectivo no excedan de 160.

La jornada diaria no podrá exceder de la máxima que en cada momento marque la legislación laboral específica, aplicable a esta actividad.

Con independencia de los tiempos de interrupción de la jornada en los que el conductor no presta servicio alguno, tales como:

- Descanso al finalizar la jornada.
- Desayuno, almuerzo, comida o cena.
- Pausas obligatorias cada cuatro horas consecutivas de conducción.

—Paradas excepcionales y voluntarias por cansancio o por otras necesidades.

Se considerarán tiempos de presencia los siguientes:

—Cargas y descargas en ruta en las que el conductor no intervenga directamente.

—Averías y reparaciones en ruta en las que el conductor pueda ser mero observador.

—Paradas y estacionamientos obligatorios por circunstancias climatológicas, tráfico o huelgas del sector ajenas a la Empresa.

—Retrasos involuntarios en las salidas.

—Viajes en calidad de acompañante sin servicio.

—Viajes ocasionados para tomar servicio en otra localidad.

—Razones de espera y otras específicamente inherentes a la actividad de la Empresa.

#### II. OBLIGACIONES DE ESTE COLECTIVO EN MATERIA DE TRABAJO.

Serán obligaciones específicas de este personal las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la Empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo, de la mercancía que transporta y de la documentación del vehículo, durante el viaje que se le haya encomendado.

b) La de facilitar al finalizar la ruta y por escrito parte del estado, anomalías y averías del camión.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen.

d) Cobrar la mercancía en distribuidores ateniéndose estrictamente a la forma de pago que estará reflejada en el albarán de entrega.

e) Realizar las instrucciones de la ruta que previo al inicio llevará por escrito, y sólo aceptará las modificaciones al servicio y a la forma de pago que autorice el Departamento de Transportes.

f) La llegada de mercancía deteriorada aachable al transporte tanto en Delegaciones como en Distribuidoras, será objeto de retorno a la Central en el mismo camión que la transporte, haciendo la observación oportuna en el albarán correspondiente.—No admitirá mercancía deteriorada que no sea de transporte a las Distribuidoras, sin orden expresa del Departamento.

En cada envío las Delegaciones podrán retornar mercancía deteriorada aunque no sea de transporte, siempre que venga acompañada del oportuno albarán donde se refleje la cuantía de la mercancía de la que se haya hecho cargo.

g) En los casos de avería que requiera reparación en ruta, deberá contactar con la mayor urgencia posible con los responsables del Departamento de Transportes, a fin de que una vez determinada la gravedad de la misma, reciba instrucciones con respecto a reparación, se justiprecie la demora que sufrirá la ruta, posible transbordo de mercancía y aviso a los puntos pendientes de recepción.

h) Llevar en el vehículo impresos de declaración de siniestro, a fin de que en caso de accidente (con o sin importancia) obtenga la totalidad de los datos de la parte contraria y facilite al regreso a la Central la correspondiente declaración obligatoria. En todos los siniestros, a ser posible, deberá intervenir la Autoridad.

i) Responderá de las multas que le sean imputadas por infracciones al Código de la Circulación u otras normas de carácter obligatorio, que le sean imputables y que caso de tener que ser abonadas por la Empresa como responsable civil subsidiaria, le serán deducidas al trabajador de su nómina como pago anticipado.

j) Comunicará al Taller de Vehículos de la Central por mediación del parte de Incidencias y Novedades, la necesidad de efectuar operación de mantenimiento que corresponda al vehículo que tenga asignado, a tenor de la etiqueta e instrucciones que llevará visible y actualizada, observando perfecto estado de uniformidad y aseo personal, policía en el interior de la cabina, comprobando niveles de batería, radiador, aceite, presión de neumáticos, etc., y siendo responsable de la dotación de herramientas, repuestos, mantas, etc.

k) Se hace expresamente constar la prohibición total de subir al vehículo personal extraño a la Empresa o ajeno al servicio, así como utilizar el vehículo para asuntos particulares o cualquier otro fin que no sea el exclusivo a que está dedicado, sin la autorización expresa de la Empresa.

l) Se hace constar la responsabilidad de este colectivo en las averías, siniestros, daños y perjuicios que se produzcan conduciendo el vehículo que tenga asignado, y que sean debidos a su falta de cuidado o negligencia, alcanzando la misma al coste de la oportuna reparación de los daños.

### III. REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS ADICIONALES.

A fin de retribuir los tiempos de presencia, prolongaciones de jornada o posibles horas extraordinarias de este colectivo, además de las especiales incidencias y obligaciones de su trabajo, y ante la imposibilidad de efectuar un cálculo preciso o meramente aproximativo de dichos tiempos e incidencias, ya que el ritmo en la intensidad de su trabajo depende en gran manera de su voluntad, laboriosidad y responsabilidad, además de otras circunstancias que le son totalmente ajenas, se establecen las siguientes primas o complementos para compensar los citados tiempos, incidencias y circunstancias.

—Por cada kilómetro recorrido conforme a las rutas preestablecidas, 4'15 pesetas.

—Por la incidencia de la ruta, según la ordenación vigente en cada momento, por tiempo su-

perior a seis horas en cada domingo o festivo trabajado con descanso compensatorio, 3.168 pesetas.

### IV. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Cuando el conductor de vehículos de gran tonelaje, en el ejercicio de su actividad laboral por cuenta de la Empresa, le sea retirado el permiso de conducir, y siempre que la retirada del carnet no lo sea por embriaguez, uso de drogas, negligencia o dolo, se estará a lo que resuelva la Autoridad con las siguientes condiciones:

1.ª—Se le dará la oportunidad de trabajar en otro puesto de trabajo si la suspensión no excede de seis meses.

2.ª—El puesto que ocupare en dicho supuesto estará retribuido con su categoría profesional, y en el caso de que no exista vacante en su centro de trabajo se le ofrecerá la oportunidad de trabajar en otros si la hubiere sin que ello suponga pago de dietas o indemnizaciones de traslado.

3.ª—El período vacaciones, cuando no se haya realizado se disfrutará durante la suspensión del permiso de conducir.

4.ª—Si la suspensión es superior a seis meses e inferior a doce, durante los seis primeros meses se aplicarán las condiciones anteriores y el resto de los meses se le suspenderá de empleo y sueldo teniendo el suspendido derecho a reserva del puesto de trabajo.

5.ª—Cuando la suspensión del permiso de conducir sea superior a doce meses, sea en caso de reincidencia o se deba a incidencias ocasionadas al margen del trabajo, se estará a lo que dispongan las normas legales vigentes, a no ser que por mutuo acuerdo entre el interesado y la Dirección se hallare otra solución factible.

Número 3533

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

#### 7.ª INSPECCION REGIONAL DEL ICONA

Resolución de la unidad territorial del ICONA en Valencia, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta de pago de la finca «Loma Parrilla y Cantarrales» sita en el término municipal de Moratalla (Murcia).

El próximo día 23 de abril, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Murcia se procederá a levantar el acta de pago de la finca «Loma Parrilla y Cantarrales» propiedad de don Diego y doña Adela López Cantero.

La finca se expropia por aplicación del Real Decreto 3.131/76, de 23-12-76, aprobatorio del Proyecto de Restauración Hidrológico Forestal de la Cuenca de la Rambla de la Rogativa.

Valencia a 8 de abril de 1987.—El Representante de la Administración, Rafael Currás Cayón.

(D.G. 216)

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 3010

#### DISTRITO

#### NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

En la ciudad de Cartagena a 13 de octubre de 1984. Doy fe: Que el testimonio de sentencia es del contenido literal siguiente: El Sr. Juez de Distrito número Uno don Emilio Briones Barroso, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido con el número 821/83, entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra Amar Halisar Amar, Pablo Gutiérrez del Pino, Manuel Benavide Martín y Juan Soria Lucio, por falta de hurto.

1.º Resultando: Que Amar Halisar Amar y Pablo Gutiérrez del Pino, marineros, prestando el servicio militar en Cartagena, junto con los también marineros Manuel Benavides Martín y Juan Soria Lucio, tenían alquilado un piso en la calle Morería Baja, número 39, 2.º, de Cartagena, para cambiarse de ropa. Que Amar Halisar y Pablo Gutiérrez del Pino, el día 19 de febrero de 1982, fueron al piso a las siete de la mañana encontrándolo todo perfecto y cuando han vuelto a las doce horas han observado que le había sustraído prendas de vestir tanto a Amar Halisar como a Pablo Gutiérrez del Pino, sospechando que pudiese habérselas llevado los compañeros con quien tenían alquilado el piso Manuel Benavide Martín y Juan Soria Lucio, ya que en dicha mañana han cumplido el servicio militar y se han marchado a sus respectivos domicilios. Por Manuel Benavide Martín y Juan Soria Lucio, manifiestan desconocer los hechos ocurridos e ignorar quien pueda haber sustraído dichas prendas.

2.º Resultando: Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio, apreció que los hechos no están probados, por lo que solicita la absolución de los denunciados Manuel Benavide Martín y Juan Soria Lucio, y se declaren las costas de oficio.

3.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1.º Considerando: Que los hechos no están probados, procede la absolución de los denunciados Manuel Benavide Martín y Juan Soria Lucio, con declaración de las costas de oficio.

Vistos los artículos 741, 742 de la Ley de Enjuiciamientos Criminal y los artículos 1 al 11 del decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con la base 10.ª de la Ley de 19 de julio de 1944.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Manuel Benavide Martín y Juan Soria Lucio, por no estar los hechos probados, declarándose las costas de oficio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de su fecha de que doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste expido y firmo la presente en Cartagena a 23 de marzo de 1987.—El Secretario Judicial.

Notificación al señor Fiscal: En seguida yo el Secretario, teniendo a mi presencia al señor Fiscal, le notifiqué que leí íntegramente y di copia literal firmada por mí; de la sentencia y publicación que anteceden con expresión del asunto a que se refiere; enterado firma, doy fe.

Diligencia: Seguidamente se libra exhorto al Juzgado de Distrito de Melilla, otro a San Feliú de Guisols y otro a Barcelona, así como testimonio a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y notificación de la sentencia a las partes, doy fe.

\* Número 3634

#### PRIMERA INSTANCIA

#### NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION A)

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 434/82-A, instados por el Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Bartolomé y don Pedro Martínez Esteban, que tenían su domicilio en Murcia, calle Pintor Villacis, número 4, y esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, sobre reclamación de 1.758.174 pesetas de principal más otras 800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio del presente se les hace saber a dichos demandados que por la parte actora se ha designado perito para el avalúo de los bienes embargados a don José Antonio Fernández Díaz, para que dentro del término de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, dejando transcurrir el término concedido, se les tendrán por conformes con el nombrado por la actora.

Dado en Murcia a 13 de abril de 1987.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 3867

#### DISTRITO

#### SAN JAVIER

#### Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado Jesús Valle Castaño, vecino al parecer de Bélgica, a fin de que el día 30 de junio próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito, calle Luis Garay, 1, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 90 de 1987, que sobre daños en tráfico tendrá lugar el día y hora anteriormente expresados, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

San Javier a 21 de abril de 1987.—La Secretaria.

Número 3588

**INSTRUCCION****NUMERO TRES DE MURCIA**

El Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de Murcia.

Hace saber: Que el día veintinueve de mayo de 1987, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado de Instrucción, de los bienes que luego se dirán acordada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del Sumario número 18/84, contra Antonio Castillo Iniesta.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día treinta de junio de 1987 a las once horas de la mañana, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día treinta de julio de 1987 a las once horas, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Un trozo de tierra riego moreral, en este término, partido de La Raya, de cabida, 66 centiáreas. Inscrita en el libro 21, sección 10.<sup>a</sup>, folio 137, finca 1.683, inscripción 1.<sup>a</sup>. Sobre referida finca se encuentra practicada notación preventiva de embargo a favor de este Juzgado de Instrucción.

En Murcia a ocho de abril de 1987. El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

\* Número 3576

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1987, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado,

de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 369 de 1985, instados por Banco Hispano Americano, contra don Francisco J. Sanz Marcos y otra.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 22 de septiembre de 1987 a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 22 de octubre de 1987 a las once horas, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

1.º Derechos que correspondan a los demandados sobre un trozo de tierra inculta y montuosa, sita en Cieza, partido del Quinto, que mide dos hectáreas, 50 áreas. Linda: Norte, con la finca siguiente que también sale a subasta; Mediodía, Rambla del Judío; Levante, Ascoy, S.A.; Poniente, vía férrea Villena-Alcoy-Yecla.

Tasada a efecto de subasta de 1.677.101 pesetas.

2.º Trozo de tierra similar al anterior, contiguo a él. Mide tres hectáreas y nueve áreas. Linda: Norte, Ascoy, S.A.; Sur, finca antes descrita; Oeste, vía férrea antes mencionada. Ambas fincas tienen derecho a una cuota de agua.

Tasada a efectos de subasta en 2.072.898 pesetas.

Murcia, 13 de marzo de 1987.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

\* Número 3850

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO UNO DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Francisco José Carrillo Vinader, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecu-

tivo número 202-86, a instancias de Banco Urquijo Unión, S.A. (BANKUNION) representada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Francisco Ureña Martínez y su esposa ésta a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, en reclamación de la cantidad de 350.000 pesetas importe del principal, intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes inmuebles, propiedad de los deudores, a saber:

Urbana: Solar parte de las parcelas 552 y 553 de la Ordenación Bahía, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras, y Puerto de Mar, paraje de los Saladores y Cabezo de la Mota, tiene una superficie de 194 metros y 50 dm<sup>2</sup>, cuya inscripción consta al libro 313, sección Mazarrón, folio 134, finca número 25.997. Valorada en la suma de 262.000 pesetas.

Urbana: Dos, vivienda en la primera planta, tipo A, situada en el término de Mazarrón, diputación de las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores, y Cabezo de la Mota, teniendo una superficie construida de 66 metros y 53 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta en el libro 343, sección Mazarrón, folio 95, finca número 29.800.

Valorada en 425.000 pesetas.

Urbana: Tres, vivienda en 1.<sup>a</sup> planta, tipo B, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras, y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mota, teniendo una superficie construida de 63 metros y 64 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 96, finca número 29.802.

Valorada en la suma de 420.000 pesetas.

Urbana: Cuatro, vivienda en 2.<sup>a</sup> Planta, tipo B, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mota. Teniendo una superficie construida de 66 metros y 53 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 97, finca número 29.804.

Tasada en la suma de 425.000 pesetas.

Urbana: Cinco, vivienda en 2.<sup>a</sup> planta, tipo-B, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores

y Cabezo de la Mota. Teniendo una superficie de 63 metros y 64 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 98, finca número 29.806.

Valorada en la suma de 420.000 pesetas.

Urbana: Seis, vivienda en 3.<sup>a</sup> planta, tipo A, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mota, teniendo una superficie construida de 66 metros y 53 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento, de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 99, finca número 29.808. Valorada en la suma de 425.000 pesetas.

Urbana: Siete, vivienda en 3.<sup>a</sup> planta, tipo B, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mota, teniendo una superficie construida de 63 metros y 64 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 100, finca número 29.810. Valorada en la suma de 420.000 pesetas.

Urbana: Ocho, vivienda en 4.<sup>a</sup> planta, tipo A, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mota, teniendo una superficie construida de 66 metros y 53 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 101, finca número 29.812. Valorada en la suma de 425.000 pesetas.

Urbana: Nueve, vivienda en 4.<sup>a</sup> planta, tipo B, situada en el término de Mazarrón, diputación de Las Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mota, teniendo una superficie construida de 63 metros y 64 dm<sup>2</sup>. Cuota: 9 enteros y 99 centésimas por ciento de otro, cuya inscripción consta al libro 343, sección Mazarrón, folio 102, finca número 29.814. Tasada en la suma de 420.000 pesetas.

La inscripción de todas las fincas reseñadas consta y obra en el Registro de la Propiedad de Totana (Murcia).

Que la valoración total asciende a tres millones seiscientos cuarenta y dos mil pesetas (3.642.000) pesetas, S.E. u O.

Las subastas tendrán lugar la primera el día veintiocho de mayo de 1987 a las doce horas por el precio de tasación. La segunda el día veinticinco de junio y hora de las doce, por el precio de tasación rebajado en un 25% y la tercera

el día veintisiete de julio y a las doce horas, sin sujeción a tipo. Para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo por el que sale a subasta y en cuanto a la tercera, el 20% del tipo de la segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tipo de tasación en la primera, del tipo rebajado en un 25% de la segunda y la tercera será sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Angel Bruna, 21-3.º, Palacio de Justicia, Cartagena, y los títulos de propiedad los suplen las certificaciones registrales donde pueden ser examinadas y los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, estando de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas, sin que se dedique a su extinción el precio del remate. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto al importe de lo consignado el 20% o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, surtiendo las posturas los mismos efectos que las realizadas en el acto de la subasta.

Dado en Cartagena a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Magistrado-Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

Número 3011

#### DISTRITO

#### NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio es del contenido literal siguiente:

Propuesta de Providencia Sra. Martín Sánchez.

En Cartagena a 25 de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Habiendo transcurrido el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara firme la misma; y de conformidad con lo que determina el artículo número 242 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y siguientes, se practica por el Secretario la liquidación de costas, de la

que se dará vista a las partes condenadas al pago y al Ministerio Fiscal por término de tres días, y transcurrido dicho término sin que se hayan impugnado se le tendrá por conforme con la misma y aprobadas.

Lo propongo y firmo, doy fe. Conforme: El Juez.

Liquidación de costas: Que practica el Secretario que suscribe en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Decreto de 18 de junio de 1959 y la Ley de supresión de tasas judiciales 25/86 de fecha 24 de diciembre de 1986.

Multa, 3.000 pesetas.

Total, 3.000 pesetas.

Importa la precedente liquidación las figuradas de tres mil pesetas, de las que no procede hacer deducción alguna cuyo pago corresponde a Carlos Luis García Suárez y Enrique Zamora Hernández. Librese sendos despachos al Juzgado de Distrito Decano de Santa Cruz de Tenerife y al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para notificación de la presente a los citados condenados.

Cartagena a 25 de marzo de 1987.—El Secretario.

Número 3786

#### DISTRITO

#### NUMERO UNO DE CARTAGENA

#### Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el juicio de faltas número 328/86, que se tramita en este Juzgado por lesiones en tráfico, en virtud de atestado de la Guardia Civil contra Marcel de la Plaza Gérard, requerir a Jean Rioblan Claudie y Marcel de la Plaza Gerard, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense de las lesiones sufridas, debiendo aportar la documentación del vehículo Renault-6, matrícula 9299 QV 34.

Y en cumplimiento a lo ordenado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Jean Rioblan Claudie y Marcel de la Plaza Gérard, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria.

\* Número 2937

**PRIMERA INSTANCIA****NUMERO DIECIOCHO DE MADRID****EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0132/85, promovido por Organización Ibérica de Finanzas, S.A. (ORIFISA) representada por la Procuradora señora Villanueva Camuñas, contra don Jesús de la Asunción Hellín y doña Ramona Pérez Albacete, esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 2 de julio próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.050.250 pesetas la primera finca; 2.503.250 pesetas la segunda finca, y 1.001.300 pesetas la tercera finca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de septiembre próximo y doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 16 de octubre próximo y doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, ni en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Primera. Número uno. Local comercial, en la planta baja, del edificio de dos, sito en La Unión (Murcia), calle Alfonso X el Sabio, por donde está marcado con el número cincuenta y dos. Su superficie edificada es de ciento noventa un metros y treinta y dos decímetros, y útil, de ciento setenta y siete metros, noventa y seis decímetros cuadrados. Linda: Oeste o frente, por donde tiene sus accesos, calles de su situación; Sur o derecha entrando, casa de don Leandro Delgado Bernal; Este o espalda, don José Lozano Pérez, y por el Norte o izquierda, entrando, zaguán y caja de escalera y acceso a la vivienda de la planta alta. Cuota de participación: su valor con relación a valor total del inmueble con el que forma parte, es de sesenta enteros y setenta y seis centésimas de otro entero por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, en la sección 3.<sup>a</sup>, tomo 618, libro 236, folio 161, finca número 14.868, inscripción 2.<sup>a</sup>.

Segunda. Número dos. Vivienda unifamiliar en planta primera o dos pisos, del mismo edificio que la finca anterior. Consta de varias dependencias, siendo su superficie edificada de ciento dieciséis metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil, de ochenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Oeste o frente, vista el edificio desde la calle de Alfonso X el Sabio con dicha calle a la que abre puerta a través de un zaguán y su correspondiente caja de escalera; Sur, o derecha entrando, vuelo a propiedad de don Leandro Delgado Bernal; Este o espalda, vuelo al local comercial de la planta baja, y por el Norte o izquierda, con mas del exponente y de su hermano Dionisio. Cuota de participación: su valor con relación al valor total del inmueble de donde forma parte, es de treinta y nueve enteros y veinticuatro centésimas de otro por ciento. Inscrita la hipoteca que nos ocupa con relación a esta finca, en el Registro de la Propiedad de La Unión en la sección 3.<sup>a</sup>, tomo 618, libro 236,

folio 163, finca número 1.470, inscripción 2.<sup>a</sup>.

Tercera. Mitad indivisa de don Dionisio de la Asunción Hellín de un solar, marcado con el número 1 y 3 de la calle de Velarde y el 9 u 11 de Ayala de la ciudad de La Unión. Su superficie es de doscientos ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, en línea de doce metros, calle de Ayala, y en otra línea de un metro treinta centímetros, situada a distinto nivel, patio de la casa número 13 de la calle de Ayala; Sur, en línea de diez metros, veinte centímetros con calle de Velarde y patio de la número de dicha calle; Oeste, con la casa número 13 de la calle Ayala y en otra línea situada a distinto nivel con calle de Alfonso X el Sabio, y por el Este, casa número 5 de la calle de Velarde, y en otra línea situada a distinto nivel con casa número 7 de la calle Ayala. Inscrita la hipoteca que nos ocupa con relación a esta finca en el Registro de la Propiedad de La Unión en la sección 3.<sup>a</sup>, tomo 405, libro 203, folio 28, finca número 10.709, inscripción 3.<sup>a</sup>.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3797

**DISTRITO****NUMERO TRES DE LUGO****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por la señora doña María José Ruiz Tovar, Juez de Distrito número Tres de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal número 481/86, sobre imprudencia con lesiones y daños, se cita por medio de la presente al denunciante-denunciado Antonio Vidal Fernández, para que a las 11,20 del día 19 de mayo, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Avilés, con el fin de proceder a la celebración del expresado juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo sin alegar causa justa que, en su caso, acreditará, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.—El Secretario.

\* Número 2203

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE**

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para que sirva de notificación en forma a los demandados apelados don Diego Giménez-Girón Angosto y otros no comparecidos, se hace saber.

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia n.º 11. En la ciudad de Albacete, a 21 de enero 1987. Por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de contrato de compraventa, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz y promovidos por don Adolfo Gómez Giménez-Girón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Alicante, contra doña María de los Dolores Blanc Giménez Girón, soltera, y doña Mercedes del Castillo Granda, viuda, mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Caravaca de la Cruz y Madrid, respectivamente, y contra don Diego Giménez-Girón Angosto; herencia yacente de don Enrique Giménez-Girón Angosto, representada por su esposa doña Rosario Elbal Angosto, doña María Josefa Blanc Giménez-Girón; herencia yacente de don Antonio Blanc Giménez-Girón; doña María Cruz Giménez-Girón; doña Fuensanta Blanc Giménez-Girón; herencia yacente de don Enrique Giménez-Girón Martínez Carrasco; doña Rosario Giménez-Girón Angosto; doña Juana María López López-Priuelos; doña María de la Concepción y don Enrique Blanc Giménez-Girón; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, interpusieron las demandadas doña María de los Dolores Blanc Giménez-Girón y doña Mercedes del Castillo Granda, que han estado representadas por el Procurador don Francisco Ponce Ríaza y defendidas por el Letrado don Mariano Rigabert Girón, siéndolo el demandante apelado por el Procurador don Trinidad

Cantos Galdámez bajo su propia dirección por su condición de Letrado, y sin que hayan comparecido los restantes demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de las demandadas doña María Dolores Blanc Giménez-Girón y doña Mercedes del Castillo, confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz en los autos a que la presente resolución se contrae, con imposición a las recurrentes de las costas originadas en esta alzada

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel.—Eduardo Salinas.—Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a 9 de febrero de 1987.—El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 2606

**SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás en nombre y representación de Antonio Llamas Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por el Ilmo. señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en los expedientes 1.337/86-S y 1.338/86-S, por las que se desestima los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas por el señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, confirmatorias de las actas de infracción AIS-2.012/86 y AIS-2.013/86, levantadas por la Inspección de Trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la

vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 163 de 1987.

Dado en Murcia, a 11 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2607

**SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hace saber: Que por el Procurador, don Angel Luis García Ruiz en nombre y representación de María José Albizu Canales se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra Orden del Ministerio de Educación y ciencia de 30 de septiembre de 1986 que declaraba a la recurrente excluida del concurso oposición para el Cuerpo de Profesores numerarios de Educación Física, en Formación Profesional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 164 de 1987.

Dado en Murcia, a 12 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 3544

#### LOS ALCAZARES

**Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y mondas de pozos negros**

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, por haberlo así dispuesto el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1986, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesta al público la Ordenanza Fiscal, Reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras, del tenor literal siguiente:

#### Artículo 1.º

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo texto Legal, acuerda modificar la vigencia de la tasa por prestación de servicio de recogida domiciliaria de basuras, que se registró por el presente texto refundido.

#### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.º

1.—El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza de fosas sépticas y pozos negros.

2.—El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 3.º

1.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

1) En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga establecida esta tasa, deberá anotarse **acuerda mantener**. Si por el contrario la Ordenanza es de nuevo implantación, se anotará **acuerda aplicar**.

2.—Están obligados al pago:

a) Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad o arrendatario o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.

b) Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario las personas o entidades peticionarias de los mismos.

3.—Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 4.º

La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industria. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias. En cuanto al servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros la cantidad de excretos, aguas residuales, etc., reti-

### TARIFAS

#### Artículo 5.º

1.—Por cada local destinado a vivienda, situado en los lugares donde se efectúa la recogida de basuras a mano; se pagará 500 pesetas.

2.—Por cada local destinado a vivienda, en los lugares donde se efectúa la recogida por medio de contenedores, 380 pesetas.

3.—Por cada local destinado a hotel de categoría de lujo 1.ª A, 1.ª B y café-bar con restaurante o cualquiera que sea su situación; se pagará 8.350 pesetas.

4.—Por cada local destinado a hotel de 2.ª ó 3.ª categoría, pensión de lujo, restaurante o cafetería de cualquier categoría, sanatorio quirúrgico o casa de salud, academia o colegio con internado, industria con más de 50 trabajadores y comercios con más de 25, cualquiera que sea su situación, se pagará 5.845 pesetas.

5.—Por cada local destinado a café-bar de categoría especial de 1.ª ó 2.ª, sin restaurante, banco, cine, teatro, pensión, casa de huéspedes, casa de comidas, industria con 26 a 50 trabajadores y comercios con 11 a 25 productores, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, se pagará 3.756 pesetas.

6.—Por cada local destinado a café-bar de categoría 3.ª ó 4.ª, industria de 11 a 25 trabajadores y comercios con 6 a 10 productores, cualquiera que sea su situación, se pagará 2.226 pesetas.

7.—Por cada local destinado a taberna, chocolatería, heladería o quiosco al aire libre que sirvan bebidas o cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, se pagará 1.392 pesetas.

8.—Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, se pagará 695 pesetas.

#### Artículo 6.º

1.—Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por

2.—Las cuotas que se refieran a monda de pozos negros, se exigirán una vez haya quedado firme la liquidación correspondiente.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### TRIBUTARIAS

#### Artículo 7.º

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones vigentes.

### PARTIDAS FALLIDAS

#### Artículo 8.º

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación es competencia de la Comisión Municipal Permanente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1986, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1987, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Alcázares a 16 de marzo de 1987. El Presidente de la Corporación, Manuel Menárguez Albaladejo.

\* Número 3545

## LOS ALCAZARES

### A N U N C I O

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, por haberlo así dispuesto el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1986, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesta al público la Ordenanza Fiscal número 16, Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado, del tenor literal siguiente:

#### Artículo 1.º

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, 18 de abril de 1986, y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo texto Legal, acuerda modificar la vigencia de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado, que se regirá por el presente Texto refundido.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término municipal, la prestación del servicio de inspección de alcantarillado particulares y la limpieza de fosas sépticas y pozos negros.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 3.º

1.—La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

2.—Están obligados al pago los propietario de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 4.º

La base estará constituida por la que figure en los padrones de la Contribución Territorial Urbana como base liquidable de las fincas.

### TIPO IMPOSITIVO

#### Artículo 5.º

1.—Por cada metro cúbico de agua consumida, 10 pesetas.

— Por derechos de acometida, 8.000 pesetas.

#### Artículo 6.º

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta y las periódicas en el tiempo y forma que con carácter general señale el Ayuntamiento para las tasas de devengo periódico.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 7.º

El tributo se considerará devengado respectivamente desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 3.º.

#### Artículo 8.º

1.—Los propietarios de inmuebles sujetos a este tributo presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta.

2.—También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### TRIBUTARIAS

#### Artículo 9.º

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones.

### PARTIDAS FALLIDAS

#### Artículo 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación es competencia de la Comisión Municipal Permanente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1986, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1987, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Alcázares a 16 de marzo de 1987. El Presidente de la Corporación, Manuel Menárguez Albaladejo.

\* Número 3546

**LOS ALCAZARES****ANUNCIO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, por haberlo así dispuesto el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1986, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesta al público la Ordenanza Fiscal número 18, Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, del tenor literal siguiente:

**Artículo 1.º**

1.—Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y lo establecido en el número 21 del artículo 212 del mismo Texto Legal, acuerda modificar la vigencia de la tasa por prestación del servicio municipal de agua potable, que se regirá por el presente texto refundido.

2.—Será objeto de este tributo la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR****Artículo 2.º**

1.—Hecho imponible.—Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud del servicio o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

**BASE DE GRAVAMEN****Artículo 3.º**

Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase de local que utilice el servicio.

**TARIFAS**

Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

— 41,61 pesetas m3.

— Mínimo mensual: 13 m3.

— Cuota sostenimiento acometida y contador: 57 ptas/bimensuales.

**EXENCIONES****Artículo 4.º**

Salvo lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

**NORMAS DE GESTION****Artículo 5.º**

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

**Artículo 6.º**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

**Artículo 7.º**

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**Artículo 8.º**

El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

**Artículo 9.º**

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

**Artículo 10.**

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

**Artículo 11.**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace título precario.

**INFRACCIONES Y SANCIONES  
TRIBUTARIAS****Artículo 12.**

Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contadores.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

**Artículo 13.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**PARTIDAS FALLIDAS****Artículo 14.**

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación es competencia de la Comisión Municipal Permanente.

**DISPOSICION FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1986, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1987, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Alcázares a 16 de marzo de 1987.  
El Presidente de la Corporación, Manuel Menárguez Albaladejo.